

Estado de los créditos de S^{ta} Leticia Bernal



51

L. Ramos Calvo en
 1825
 Comis. de instrucción de pro-
 piedad etc. de mariposa
 tenor del Sabido de di-
 ca y de leguas cuadradas
 de instrucción de y de de
 que he manifestado Duao.
 Pedro Lorenzo de un pen-
 sante de Inglaterra con-
 tra los derechos por
 banco de un pen 23,951. 0
 Don Jorge Pacheco multa
 no liquidada de de pro-
 mos ó naves 12,000
 D^{na} Roberto Alfofati 10,000
 J^{ta} Novilla Córdoba 3,746. 4
 B. Mariva de la Oriental 3,379. 5
 Corchet y Legua de Leg. 2,157
 S. Cantos de de 1,120. 1
 Gregorio Marques de 1,800
 C. C. de un pen - Persehas 353
 H. Llamas Paris 377
 Laureano Coma de de 157
 C. C. de un pen de de 257. 2
 Juan J. de de de
 Juan J. de de de

✓	J. G. Weber y C ^o	Hamburgo	217.	1.
✓	J. M. Rodriguez	B. Sept	420.	1.
✓	F. Schuster	do	303.	1/2
	F. Suez	do	300.	
✓	Conter Sore	do	371.	1/2
	Jacobo Fetermann	Mexico	300	
	Fran ^{co} Aron	B. Sept	276.	
✓	Cecilio Larios	do	275.	6.
✓	Felipe Herrera	do	263.	1/2
✓	Pablo Gomez	do	255.	3.
	Widder y Liebrecht Kam-			
	larzo		153.	2.
✓	Nicolas Munoz	Coroda	225.	
✓	Largo Torquist	Montes	214.	
✓	N. Prigruie	B. Sept	200.	
✓	N. Puro	do	196.	
✓	Julian Aguilar	do	168.	
✓	Fran ^{co} Batmacedo	do	157.	
✓	G. Landotal	do	147.	1/2
✓	Fernando Freida	do	135.	
✓	Gustavo Lehmann	Cor ^{tes}	590.	
✓	Fred. Brandis	B. Sept	660.	
✓	Antonio Carrasco	do	325.	7.
✓	N. Billinghurst	do	225.	
✓	N. Liberty	do	102.	
✓	N. Pearson	do	100.	
	22 Dendras menores que			
	sumidos importan		137.	

✓ Importan los haberes anteriores

✓ 1845 para metallas

9369. 52



1/ Habera posterior a 1825

La Colonia de Matanzas destruida por el Comandante de la Corbeta de Guerra Norte-americana Lexington, cuyo daño me debe indemnizar el Gov. de los E. Unidos, y en su defecto el de Buenos Ayres: importa el capital, imbruido en ella, para metalicos. 207728 1/2

Comandancia de Matanzas, por los gastos sufragados, y no liquidados que me debe reembolsar el Gobierno de Buenos Ayres: importan aproximadamente pesos metalicos. 4000.

Importan los haberes posteriores a 1826. 257728 1/2

Total de los creditos a mi favor, pesos metalicos. 305420 1/2

Importa el total de los creditos a mi favor trescientos cinco mil cuatrocientos veinte pesos metalicos, con uno y medio reales. Buenos Ayres a primero de febrero de 1834 = Luis Fernes

Estado general de los creditos contra

Don Luis Vernet contrahidos en moneda
metalica

Los Sr. Antonio Pineda
representa Sus creditos

A. Duringer y Can pania en Hamburgo		55,452.
Alto Jehort - Altena		677.
M. Junge, fil. Stuckhorn	S. D. S. S.	265. 4.
J. Junge H. B. "	Klich	458. 2.
Jb. Junge H. B. "		479. 3.
G. Junge, fil.		147. 1/2
J. V. David Brancmann	prop. Car Hamburg	9,112. 7.
Buschman y Nilsens Bremen.		2,000. 3.
J. C. Willmerding Bremen		24. 4.
Buck y Arnshausen Ludwigshafen		1,078. 6.
Kasander, Buck y Can pania Landshutt	Al. Sebastian. hermanos	47. 4.
J. Moller - Altena		96.
P. L. Vernet, por su cu nta - Hamburgo		3,189. 5.
Idem por cuenta socia rios - Hamburgo		9359. 5.
J. M. Ludvig H.	prop. Juan Mullberg	630. 4.
D. P. Lehmann H.	prop. J. M. M. M. un 2,000.	2,000. 3.
Rocke y Sheering London	S. Diego	6,586.
Luis Frege Fabren	Muller y C.	3,213. 2.
J. Kautskian y C. Alto	M. B. B. B. Dabile y C.	1,358. 4.
J. L. M. M. M. M. M. M. M. M. M. M.		3382. 4.



Lobbecke y hermanos	St. Antonio	
Comisario	Dechide y C ^{ta}	3,325.2 ¹ / ₂
Martin Rodolph y		
Compañia Hamburgo	Pr. D. Juan	132.
S. G. Leithauer y C ^{ta}	Lochumburg y	
	cto. S. Est. re	531.4
Deitjen y C ^{ta}	presentado por	23.2.

Peos metalicos, 85,994, 5¹/₂

Suman los creditos de origen anterior al mes de Enero de mil ochocientos veintisis, ochenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos, cinco y medio reales metalicos

Seguen los pes. acreedores de fecha posterior al mes de Enero de mil ochocientos veintisis

Stanley Mac y C ^{ta}	Ausente	4510.4 ¹ / ₂
Montevideo		
Fernando Alfaro		
Pr. D. F. Alfaro		5020.5
San Hummon	Sta. S. Hummer	
no Unidos	Pr. y C ^{ta}	5049.
Federico Hornung Jr		
si y por varios	Pr. D. S. D. Fed. Hornung	12,210.
Pedro Roche, su ta		
tamuntaria	Londres. Pr. D. Jose Luis	3,333.4.
Agustín Merguion	Pr. D. Estevan	
do Montevideo	J. P. Merguion	2,149.3 ¹ / ₂

X

+

Miguel Schipman	S. D. M. Schip	
Duenos Reyes	incann	5000
C. Ancher Monte		
D. ^a Ana Buglos de	S. D. ^a Ant ^o	
Siram P. ^a Reyes	M. ^a Piram	1000
H. Met. Calf M. Hyl		
Guillermo Schip	S. D. ^a S. H. Metcalf	1865. 3.
J. M. Allen		
S. Pray		
P. Kottorhoff P. ^a Hyl	S. D. ^a P. Kottorhoff	1993. 7.
P. Sroguaty. M. G.		
gena. T. Garcia. A. Livi		
edo. T. Suarez. M. Co	S. D. ^a P. Sro	
ruel. M. Campor.	guaty	2189.
C. Sasalagua: S. Ma		
riño. P. Silva. Lou		
Planines.		
Forge Longh, Port		
mouth. E. V. S. D. ^a Guill	P. Ford	1500.
<p>Plis demas depen demias importan como 2500 pesos pla ta - Vease la nota a continuacion -</p>		
		2500

Suman las demas contruidas
 despues de buero del 825, pe
 sos metablos - - - - - 51,582. 1

Etat de mis demas pe
 sos plata - - - - - 137,176. 62
 Importan todas mis demas la cantidad



de ciento treinta y siete mil, ciento setenta y seis pesos, con seis y medio reales, moneda metálica, exclusivo los compondientes recibidos. Buenos Ayres 1.º de Marzo del 34. - S. E. & O. - Luis Vernet

Nota

Debo también a D.ª María Copus, de Nueva York 3555 pesos fuertes hipotecados sobre una Chacra, cuya cantidad no he incluido en el Estado general, por que creo que sus apoderados reembolsarían de mayor cantidad, por deterioros hechos a la misma finca. Las demás dependencias, que, según el Estado, importan como 2500 pesos fuertes, son pequeñas y algunas de ellas olvidadas, entre las que incluyo como 500 pesos plata, cuyo equivalente me reclama el D.ª D.ª Valentín Alcina, y que creo no deberlo estar. - Vernet -

Convenio de espaldas celebrado con los acreedores de D.ª Luis Vernet -

Yo el abajo firmado, D.ª Luis Vernet hallandome por la ruina que ha sucedido mis intereses con la destrucción del establecimiento que había fundado sobre la Isla Oriental de Malvinas, y sus consecuencias, inhabilitado por poder satisfacer mis compromisos constantes de la

13
tenir estado, y habiendo manifestado á
mis acreedores que los motivos de mis
atrasos no se han originado por ma-
la ventura, sino por infortunios que no
he podido evitar, y con-
fundo para poder satisfacer estos con-
promisos en el resarcimiento únicamen-
te de los daños y perjuicios que he su-
frido, los que indemnizados que me
fuesen con equidad, serian sobrados por
la mitad de su importe total para
cubrir el monto de mis deudas con
todos sus recibos, como es evidente, desde
que se considere, que un capital de
207728^{rs} pesos metálicos ha sido inver-
tido en la cosa destruida, por el lar-
go tiempo medio de ochos años, y mi
trabajo personal durante diez, que
se perdió por esa destrucción, como
tambien sus productos futuros, resul-
tando de todo esto, que la parte de
las pérdidas que me han tocado
particularmente, es á lo menos igual
al á la parte que ha sufrido
el conjunto de mis acreedores, y
considerando ultimamente el mu-
cho trabajo personal que he per-
dido, y tambien el inmóvil tra-
bajo que aun me espera para con-
seguir la reparación de los daños



3 220 5.
y perjuicios inducidos, he creído en virtud de lo expuesto, ser oportuno y equitativo pedir á mis acreedores, como al presentales pido, tengan á bien concederme esperas en los términos que expresaré en los diez artículos al pie del presente documento para poder con el tiempo satisfacer mis deudas. Los S^{tes} que quisieran concederme las esperas como se hallan expresadas en los referidos artículos, se servirán firmarmas conmigo, en señal de haberme así otorgado de hecho y de derecho.

Artículo 1.^o = Activaré cuanto esté en la esfera de mis facultades la reclamación contra el Gobierno de los Estados Unidos, ó en su defecto contra el de esta República, para el logro del resarcimiento de los daños y perjuicios que se me han inferido en la destrucción de mi Colonia en Matanzas, y las consecuencias inevitables de este hecho, para lo que haré un viaje á los Estados Unidos, si fuere necesario, para la mas pronta y completa ascucion de la indemnización que me es debida.

Artículo 2.^o = Inmediatamente despues de efectuado algun cobro, rebogará de el los gastos que hubiesen sido necesarios para hacer efectiva la cobranza, y del

3/
líquido producido entregará ó remitirá la
mitad á mis acreedores, cuya operaci-
on repetiré con todos los sucesivos cobros
que hiciera, hasta que queden pagados
los 134.846.⁷⁸ pesos moneda metálica que
debo, con mas el rédito del seis por cie-
nto anual, desde el día en que contra-
je las referidas deudas, hasta el de
su correspondiente pago.

Artículo 3.^o Si al tiempo de efectuar
algún cobro me hallase fuera del
país, los acreedores me darán sus ins-
trucciones por escrito sobre el modo
en que deba hacer las remesas corres-
pondientes.

Artículo 4.^o También diligenciaré per-
sonalmente, ó por medio de apovera-
dos, el cobro de mis acreencias anti-
guas, mencionadas en el estado pre-
sentado, cuando se presentasen oportu-
nidades para hacerlo, las que aun-
que importan la crecida suma de
93,698, pesos 5² reales, moneda metáli-
ca, tienen muy poco valor real por
ser inconvenientes que presenten su
cobranza.

Artículo 5.^o En el acto de efectuar
alguna cobranza de las deudas nom-
bradas en el artículo anterior, nada



tendida por transacciones, por litis, ó por otro cualquier medio, entregará al conjunto de mis acreedores las tres cuartas partes de lo cobrado, deducidos los gastos y expensas que dicha cobranza hubiere ocasionado.

Artículo 6.º = Pero si hiciere cobramientos parciales, cuya mitad del líquido producido no alcanzase á cubrir un cinco por ciento de mis deudas, entonces no estaré obligado á entregarlos en el acto, sino cuando agregados estos á nuevas cobranzas, paren del cinco por ciento indicado.

Artículo 7.º = Los señ. acreedores nombrarán, si les pareciere conveniente, una ó mas personas en esta Ciudad, con quienes me entenderé, para rendirles cuenta de las cobranzas que hiciere, y á quienes remitiré ó entregaré la mitad líquida de tales cobranzas para la debida repartición entre los acreedores.

Artículo 8.º = Si contra mis esperanzas no se me resarcieren el total de los daños y perjuicios referidos, de tal suerte que la mitad líquida de todo lo cobrado segun el artículo 6.º y 7.º, no alcanzase á pagar mis deudas, entonces haré cesion á mis acreedores de las citadas acreencias no cobradas, y quedará exonerado de mas responsabilidad, considerandose haber cumplido.

do mi obligacion contrada en este con-
venio, con haber entregado la mitad del
importe liquido de todas cobranzas que
hubiere realizado, con lo cual quedarán
obligados dichos mis acreedores a darme
el correspondiente finiquito y carta de
pago, lo que efectuarán inmediatamen-
te, despues de hecha la enunciada cesi-
on de bienes a mi favor

Articulo 9.º = Sin embargo de la
mencionada carta de pago, quedará
para seguridad de la parte de bienes no
cubiertos, en toda su fuerza y vigor
la hipoteca otorgada a favor de mis
acreedores en 26 de Diciembre de 1826,
y confirmada en 26 de Mayo de 1829,
cuyo testimonio acompaño

Articulo 10.º = Para el fiel y exacto
cumplimiento de mis obligaciones es-
timpuladas en este convenio de esperar
obliga mi persona y bienes habidos y por
haber en Nueva Orleas a 9.º de Marzo
de 1834 Luis Perret =

Por poder de los
L. Buschmann y Wilman, Bremen.
Pedro Alejandro Perret, Hamburgo - J. C.
Wilmerding, Brunswick - Casenlever Busch
y C.ª, Landshutt - F. Moller, Altona - Du-
ck y Herimbauer, Filadelfia - J. Le-
rica y Bern.ª - Feder.ª Herming - En

1834

+

+

455

222

7



representacion propia = Fernando Alfaro =
Por poder de Guillermo Libby, Guill. Allen,
N. Bray, y en representacion propia: Enri-
que Metcalf =

En representacion propia y de D.^o C. Am-
ster, Montevideo: M. Schipmann =

En representacion de mi la esposa D.^a Ana
Anglos De Piran: Antonio M. Piran =

Por poder de D.^o Jorge Long, Portsmouth,
E. O. = Guillermo P. Fox =

En representacion propia = Pedro Holter-
hoff =

Por poder de la testamentaria de D.^o Pedro
Swche, Londres =

En representacion de los herederos de Don
D. P. Lohmann, Hamburgo: D. C. Lü-
mmernann =

En representacion de D.^o Andres Hummon,
Estados Unidos =

En representacion de F. M. Ludwig, Ham-
burgo: Firmado a la buelta =

En representacion de J. N. Davie, Franco-
mont: Carlos Bunge =

En representacion propia y de varios inte-
resados en las primeras expediciones a' las
orinas: Feder.^o Herrung =

En representacion propia y de M. Gigena,
J. Garcia, St. Oriedo, J. Suarez, M. Coronel,
M. Campos, C. Casalagua, J. Marino, P.
Silva, Jose Ramirez - Pablo Arguaty =

5
En representación de los Señores S. Durminger y C.^{ta}. Konrutt, Don Otto Jehrt, Altona, D.^{no} M. Funge, H.S., D.^{no} J. Funge, H.S., D.^{no} M. Funge, H.S., y D.^{no} J. Funge, H.S. de Umhorn: S. J. Mich

Por representación del Sr. J. H. Ludwig: Juan Mülberg

En representación del D.^{no} Agustín Murguendo: C. J. Ectegaray

Feb. 6
Siguen los autos en el Consulado

Señores Prior y Consules D.^{no} Luis Peruet, vecino de esta Ciudad, en la mejor forma ante Vd. me presento y digo: que habiendoles hecho presente al mayor número de mis acreedores el estado de mis negocios y las causas de mi atraso, que son de pública notoriedad, han tenido a bien concederme esperas en los terminos que constan de la memoria que en debida forma acompaño, pero como esto ha sido entrajudicial, me veo obligado, para pedir a su tiempo lo que corresponde, suplicar a Vd. que ante todo se sirva mandar que las firmas que suscriben la memoria presentada se reconozcan en la forma ordinaria



6
Anulándoseme todo para usar de mi di-
recho Por tanto = A. V. pido y suplico
se sirva proveer como he indicado, a ju-
sticia de Luis Vernet =

Buenos Ayres Julio 5 de 1834 = Como lo pide,
y pno. destruirse todo al interese, y se
cumete = Hay tres rubricas =

Los S. Prior y Conduces del Tribunal de
Comercio D. Joaquín Pesabal, Don Gre-
gorio Soler y D. Manuel Amorea prove-
geron y rubricaron el decreto que anteci-
de en el día de su fecha = Francisco Cas-
tellote =

En suite del mismo lo hice saber a D. Lu-
is Vernet y lo firmó = Doxje = Vernet = Cas-
tellote =

En suite del mismo hice saber el decreto
que antecede a D. Federico Hornung
e impueto que fue de su tenor dijo:
que las firmas que suscriben y apare-
cen prestando conformidad a lo pedido
por D. Luis Vernet, el primero en repre-
sentacion de la casa de Lerica y her-
manos, y la otra en propia representa-
cion, y la de varios individuos, que am-
bas dicen: Federico Hornung, son pue-
tas de suplico y letra y la que acostumbra
usar, las que reconoce como suplico, y en
prueba de ello lo firma de que soy fe =
Hornung = Castellote =

6
En otro del mismo hice saber el decreto que antecede a D.^o J. J. Flich, e impuente que fue de su tenor dijo: que la firma que suscribe a la buelta de la foga cinco en que aparece combeni-do con los articulos propuente por D.^o Luis Vernet, y dice: J. J. Flich, asun-ya ~~de~~ de su puno y letra, y la que acostumbra usar en todos sus negocios; y lo firmo de que doysse Flich-Castellote

En el mismo dia hice saber el decreto que antecede a D.^o Pablo Breguati, quien impuente que fue del anterior decreto expuso que la firma que suscribe, y dice: Pablo Breguati, en la que aparece concediendole esperas al deudor D.^o Luis Vernet, a suya, de su puno y letra, y la que acostumbra usar, y que la reconoce; y en prueba de ello lo firma de que doysse Pablo Breguati - Castellote

En el mismo dia lo hice saber el anterior decreto a D.^o Guillermo S. Flor, quien impuente de su tenor, se le puno de manifiesto la firma que aparece a foga cinco del precedente combenio, la que reconocio por surya propia, y en prueba de ello lo firma de



6
224 9.
que doy fe Guillerimo P. Ford
Castellote

1877
27
En seguida le hizo saber a D.^{no} Miguel Schipmann el decreto que antecede, a quien tambien puse de manifiesto la firma que aparece a f.^o 5, e impunto que fue dijo: que es cierta y verdadera en todas sus partes, pues la que aspie del convenio celebrado con D.^{no} Luis Dinet y que dice: Miguel Schipmann, es suya, de su puno y letra, y la que acostumbra usar en todos sus negocios, y en prueba de esto lo firma De que doy fe Miguel Schipmann Castellote

En seguida le hizo saber el decreto que antecede a D.^{no} Carlos Bunge, quien impunto de su tenor, y tambien reconocida la firma que aparece a f.^o 5 dijo: que la que aparece suscripta y dice: Carlos Bunge, es suya de su puno y letra y la que acostumbra a usar en sus negocios y lo firma de que doy fe Carlos Bunge Cas

Castellote

En catorce solicite en su casa a D.^{no} Antonio Pirain, y se me dio rasan no estar en ella, y lo pongo por diligencia = Castellote

En dicho dia lo hice saber a D.^{no} Enrique Metcalf, y enterado dijo: que la firma puada en el finat de el convenio celebrado, es suya, de su puno y letra y la que acostumbra usar, y que se afirma y ratifica en su tenor, y lo firmo, de que doy fe = Enrique Metcalf = Castellote

Seguidamente lo hice saber a D.^{no} Fernando Alfaro, y reconocio su firma, y dijo ser suya, de su puno y letra, y la que acostumbra usar, y que se ratifica en el tenor del convenio celebrado con el tenor D.^{no} Luis Vernet, y lo firmo = Doyse = Fernando Alfaro = Castellote

En dicho dia lo hice saber a D.^{no} Antonio Pirain, y reconocio su firma, y dijo: era cierta y verdadera de su puno y letra y la que acostumbra usar, y que se ratifica en el tenor del convenio celebrado, y lo firmo = Doyse = Antonio M. Pirain = Castellote

En el mismo dia lo ratifique a D.^{no} Juan Milberg, y reconocio su



225 10
firma, y dijo era cierta y verdadera, de
su puno y letra, y la que acostumbra
usar, y que se ratifica en el tenor del
convenio celebrado, y lo firmó Doysé =
Suave Millberg = Castillote =

En seguida notifiqué a D.^o Pedro
Folterhoff y reconoció su firma y di-
jo: era cierta y verdadera, de su puno
y letra, y la que acostumbra usar,
y que se ratifica en el convenio ce-
lebrado, y lo firmó Doysé = Pedro Fol-
terhoff = Castillote =

En quince lo notifiqué a D.^o Ju-
an Zimmerman, y reconoció su fir-
ma, y dijo: era cierta y verdadera
de su puno y letra, y la que acos-
tumbra usar, y que se ratifica en el
convenio celebrado, y lo firmó Doysé =
Zimmerman = Castillote =

458 8
En dicho día lo hice saber a D.^o
Estevan José Echegaray en representa-
ción de D.^o Agustín Murguiondo, y
dijo: ratificaba el convenio cele-
brado, con los demás acreedores, y
que la firma suscripta por él, es
suya, de su puno y letra y la que acos-
tumbra usar, y lo firmó Doysé = E. J.
Echegaray = Castillote =

459 2.^o Lirito - Señores Prior y Consules = D.^o Lu-

9.
is Vernet en la mejor forma que ha
ya lugar en derecho, me presento y
digo: que segun resulta de las diligen-
cias practicadas en virtud del decre-
to de cinco Del corriente mes, mis
carradores me han concedido esperas
al tenor del documento presentado,
que tiene ya fuerza de escritura pu-
blica. Mas se han persuadido que en
circunstancias inespuestas me hizo por
esto en el caso de solicitar esta
gracia. El suceso de las ^{de las} Malas Ma-
vinas, y todo lo que se ejecuto en mis
bienes por la fuerza de los ^{de los} Retenos
Unidos, es bien publico y notorio pa-
ra que yo ocupe la atencion del
Tribunal con los detalles de aquel
acontecimiento. Me basta estar
persuadido que todos conocen que
yo trabajaba alla, como un hom-
bre honrrado y laborioso, y que
mi fortuna iba reparandose en pa-
ses agigantados. Mi mala suer-
te quiso que en un dia se me arre-
batase el fruto de muchos años,
quedando en un compromiso impo-
sible de cumplir en adelante, para
con las personas que habian teni-
do la bondad de hacerme partici-



226 11.

nacionales de dinero. No me ha que-
dado otra cosa que el derecho de re-
cobrar aquellos perjuicios del Gobier-
no de los Estados Unidos, o del de esta
Republica. Para esto mismo es vil
todo necesario mi absoluta libertad,
para poder perseguir este credito que
nadie otro, ni mis acreedores, podran
hacerlo, sino yo, y mucho mas si me
es necesario presentarme en la Capi-
tal de los Estados Unidos para que
mi derecho tenga algun efecto. El
tribunal ve que de otro modo seria
impracticable toda reclamacion
que se quisiera hacer, por ruinta de los
sucesos de Malvinas. El tribunal tam-
bien sentira que nunca mas que en es-
ta ocasion debe ser permitida alguna
obtemperancia a las afflictiones de un
hombre desgraciado, que no dio causa
alguna para los fatales acontecimi-
entos que vinieron a amriniento. Si
yo hubiera querido evitar todo recla-
mo contra mi, fundado en un mero
hecho positivo, me bastaria para ha-
cer inusadas todas las gestiones que
pudieran hacer mis acreedores, ale-
gando que ha quebrado en sus negocios
por un caso insolito, por un naufra-
gio, o por fuerzas de armas que no

178

ha podido recibir, nunca debe ser eje-
 cutado personalmente, ni aun puede
 ser recomenado en mas de aquello
 que brevemente puede hacer. Pero
 yo he querido tomar otro camino mas
 propio de un hombre honrado, y
 salvar las acciones que habia contra
 mí. Fielmente la moderacion del
 mayor numero de mis acreedores,
 me ha permitido seguir esta via,
 qual es la que detallan los artícu-
 los del documento presentado. Voy á
 trabajar incesantemente, no sin fundadas
 esperanzas de recobrar lo perdido,
 con la mira de satisfacer á mis
 acreedores en los terminos que se ha
 estipulado. Creo por lo tanto que
 el tribunal no encontrará inconv-
 veniente ^{alguna} en aprobar las esperas con-
 cedidas y obligar á los remanentes
 á pasar por ellas. El estado ac-
 tual de mis bienes, el numero y
 clase de mis acreedores y deudores,
 y las cantidades que me deben y de
 que soy deudor, constan del estado
 de f. 2 y 3, jurando no tener otros or-
 dres activos, ni pasivos. Por tanto
 S. P. S. suplico que, previa audien-
 cia de los acreedores que no han
 firmado las esperas, se sirva proveer



y mandar como seyo pedito en este,
 que a justicia de Luis Vernet =
 Otro si digo: que teniendo en esta
 Ciudad solo cuatro acreedores que
 son D.^o Jose Lina, D.^o Juan Dinerman,
 D.^o Jorge Macomb y D.^o Valentin
 Abina que no han formado
 las esperas, se ha de servir el Tribunal
 para la mayor brevedad de
 este negocio, evitar la reunion de to-
 dos los acreedores, y correr traslado a
 los cuatro que no han firmado,
 autorizando al escribano para que
 si ellos quisiesen dar contestacion
 en el acto de la notificacion la ad-
 mita, siendo de acuerdo con las
 esperas. Otro si digo: que habiendo
 tambien entre los acreedores ^{algunos} au-
 sentes, se han de servir ^{U.S.S.} citarles por
 edictos, anunciandose ser a solicitud
 mia, pido justicia de Luis Ver-
 net =

Handwritten scribbles or initials on the left margin.

Queros Leyras Tulis veintidos de
 mil ochocientos treinta y cuatro =
 En lo principal y primer otro si,
 traslado a los acreedores D.^o Jorge
 Lina, D.^o Juan Dinerman, D.^o Jorge
 Macomb, y D.^o Valentin Abina,
 quienes podran contestar en un so-
 lo escrito. Al segundo otro si, trasta-

Handwritten initials or signature at the bottom left.

11.
do al Síndico de este Tribunal, á quien
se nombra en representación de los au-
sentes = Hay dos rubricas = Los S.
prior y Consul primero del Tribunal
de Comercio D.^o Joaquín Perabat y
D.^o Gregorio Póter proveyeron y rubri-
caron el decreto que antecede en el
día de su fecha = Francisco Castello-
te =

Seguen las firmas de las notificaciones
hechas á los Señores: Vernet, Dimmar-
man, Meira, Lina, y el Síndico D.^o
José Estirriaga =

Diligencia In dicho día hice saber el anterior
decreto á D.^o Jorge Macome, y di-
go no firmaba, porque su crédito pro-
cedía de una hipoteca, y cuyo can-
to se hallaba en el día ante el Juz-
gado Superior de Alzadas de Provin-
cia, y lo pongo por diligencia = Cas-
tello =

f. 12.
3.^{er} Bordo } Señores Prior y Consules = D.^o
Luis Vernet en el juicio se con-
muo que he promovido, solicitando
esperas de mis acreedores digo: que
habiendo servido el Tribunal co-
mo tratado á los tres ó cuatro acre-
edores que no han firmado las es-
peras concedidas por el mayor nu-
mero, ha quedado formado el con-



curso, y por la ley suspenso todo lo pleito
 tos que hubiere contra mí, hasta que se
 determine sobre dichas esperas, principal
 mente sobre que las ha otorgado el ma
 yor numero en cantidades y personas.
 Coniéndome pues como tengo pendiente plei
 to con el Doctor D.^o Valentín Alsina,
 ante el Señor Juez de primera Instan
 cia Doctor D.^o Francisco Planes, se hace
 preciso que el Tribunal se sirva librar á
 dicho Señor Juez el correspondiente
 oficio de exorte haciéndole saber se
 halla ante el Consulado pendiente el
 juicio de concurso, para que en su vir
 tud se sirva suspender todo procedi
 miento, hasta su resolución final. Por
 tanto A. V. S. Suplico se sirva así pro
 veer lo que es justicia. Luis Vernet.
 Buenos Ayres Julio 25 de 1835. Li
 brase el oficio al Sr. Juez de primera
 Instancia en los terminos acordados. Hay
 dos rubricas. Los Señores Consules del
 Tribunal de Comercio proveyeron y ru
 bricaron el decreto que antecede en el
 día de su fecha. Francisco Castellote
 he víntimove lo hizo saber á D.^o Luis
 Vernet y lo firmó. Doy fe. Vernet.
 Castellote.

12

ta Con la misma fecha se pasó el oficio or-
donado al Tenor Juez de primera In-
stancia Doctor D.^o Francisco Plans, y lo

4.^o Britez
17/10/43

anoto - Casteltote -
Señores Prior y Consules - Don Luis
Vernet ante V. S. como haya lugar
en derecho digo: que habiendo hecho
concurso de mis acreedores, pedí a V. S.
se sirviesen extorzar al Tenor Juez de
primera Instancia Doctor D.^o Fran-
cisco Plans para que remitiese al
juicio Universal del concurso los au-
tor que en su juzgado sigue contra
mí el Doctor D.^o Valentín Strina
por cantidad de tres mil pesos e ho-
norario por la redaccion de mi in-
forme al Gobierno sobre mi conduc-
ta publica en las Islas Malvinas,
previendo en noticia del mismo Juez
la citacion hecha a dicho acreedor
al juicio de esperas. V. S. encontra-
do arreglada a derecho mi petici-
on, mandaron oficiar, y de facto se
oficio a dicho Tenor Juez; mas no
habiendo tenido efecto aquel exorto,
pues continua en el conocimiento de
aquella causa, que ya debio pasar
al Tribunal de V. S., se hace indi-



289 14.

pensable que V. S. en defensa de su jurisdicción le requiera segunda vez. Para ello S. D. B. pide y suplico se impondrá segundo exhorto al Señor Juez de primera instancia D.^o Francisco Manas, para que remita originales los autos pendientes en su Juzgado con el Doctor Abadía, y que se acuntem a los autos del concurso en el estado en que se hallen. Otro sí digo: que comunicando a mis desobedios se sirva V. S. mandar, que se escriban del proceso un de por separado certificación en forma de la petición que de yo relacionador, del auto de V. S. del oficio pasado al D.^o Manas de la providencia que recaiga en la presente, y de la contestación de dicho Señor Juez, en caso de haberse dado fe de judicial, ut supra. Luis Vernet.

Duenos Deyras Agosto dos de mil ochocientos treinta y cuatro. En la principal pase al Tesorero para que dictamine a la brevedad posible, al otro sí hagase como se pide. Hay tres rubricas. Los S.^{os} Prior y Comisales del Tribunal de comercio D.^o Tránsito Mesakal, D.^o Gregorio Solor y D.^o Manuel Acosta, proveyeron y

rubricaron el decreto que antecede en el día de su fecha Francisco Castellote

En cuatro lo hizo saber a D.^o Luis Virnet, y lo firmó - Doy fe - Virnet - Castellote

Nota = Con fecha cinco entregué al interesado el certificado pido en el otro si de este escrito, y lo anoté = Castellote

Senores Prior y Consules = El Mayor dice: que debe V.S. mandar se revista el oficio que se solicita

Buenos Ayres 8 de Agosto de 1834 = D.^o

Pues = Buenos Ayres Agosto 9 de 1834 =

Confirmado y tengase por providencia = Hay tres rubricas

Los Senores Prior y Consules del Tribunal de Comercio proveyeron y rubricaron el decreto que antecede en el día de su fecha = Francisco Castellote

En once lo hizo saber a D.^o Luis Virnet y lo firmó, doy fe = Virnet = Castellote

Nota = Con fecha once del mismo se pasó el oficio ordenado al Sr. Juez de primera Instancia en lo civil Doctor D.^o Fran-

1414



cino Planes, el que fué remitido por
conducto del interesado, y lo amote = Lu-
telote =

Dictamen del Sr. D. Tomás Prior y Consueco = El Indio
de este Tribunal, Defensor de auer-
tes, usando del tratado que se le ha
conferido del convenio celebrado entre
D. Luis Vernet y sus acreedores
presentes, ha examinado las pro-
posiciones que con el preciso objeto de
aneglar el modo y forma de cubrir
los sus respectivos haberes ha elevado
al C. S. para su aprobacion, y en su
vista dice: que en su concepto ellas
son admisibles, atendido el esta-
do de atraso en que se halla el
dicho Vernet, y las causas tan
notorias que la han constituido
en la imposibilidad de hacer fun-
te a sus compromisos. Por consue-
cote el que habita esta conforme
en su admision, en lo que toca a
los unese individuales que represen-
ta en su virtud el Tribunal rest-
vera lo que fuere de Justicia = Bue-
nos Ayres 12 de Agosto de 1834 =
José de Huuraga =
Buenos Ayres Agosto 12 de 1834 =

Tratado á los acreedores desisten-
tas, quienes lo podrán hacer en un
solo escrito = Hay tres rubricas. Las
Senor Prior y Consules del tri-
bunal de comercio D.^{no} Joaquin
Arenabal, D.^{no} Gregorio Soler, y D.^{no}
Mammel Broteria proveyeron y
rubricaron el decreto que ante-
cede en el día de su fecha fran-
cisco Castellet.

(Seguen las notificaciones á los
El Vernet y Alina.)

15/5

Oficio del Juez
en Oct.^a Mont.^a

15

Juez de primera Instancia en
civil = Buenos Ayres 13 de Agosto
de 1834 = Tomo 25 Po la Liber-
tad y diez y nueve de la In-
dependencia = El Tribunal del
Consulado = El Juez de primera
Instancia que forma contesta-
ri la apreciable nota de once
del comiente, en que el Tribuna-
l avisa á este Juezgado que D.^{no} J.
Vernet ha hecho un comen-
tario con sus acreedores, y que se
avisa á este Juezgado igualmen-
te habiéndole oficiado el venintime-
ve de Julio ultimo sobre lo mis-
mo = En efecto no se contestó

15



oportunamente, por incanto de otra no-
 ta se corrió el tramite correspondi-
 ente, sin que hasta hoy se halla
 evacuado, y por estos que en contes-
 tacion se advierte al Tribunal
 que la causa que obra en este Sur-
 gado contra dicho Vernet se está
 sustanciando, y concluda que sea
 se avisará a V.S. con su resultado.
 Dios guarde a V.S. mil años = Fran-
 cisco Flores

Buenos Ayres Agosto 16 de 1894
 A sus antecedentes = Hay tres in-
 terlocuciones

ps/16
 5^{ta} Interlocu-
 16

ciones Prior y Concluidas = D.º Lu-
 is Vernet en auto sobre aproba-
 cion de esperas concedidas por la
 mayoria de mis acreedores, ante
 V.S. como haya lugar en derecho
 digo: Que no habiendo sino cuatro
 acreedores que no formaron las es-
 peras, V.S. se sirvieron darles tras-
 lado a mi solicitud, cuyo trasla-
 do ha sido contestado por tres de
 los cuatro, faltando solo uno el D.º
 D.º Valentin Medina, que no ha
 contestado, sin embargo de haber-
 sele notificado el traslado en B.º de

516
me pasado y temido en su poder
los autos con o con sus tiempos,
por cuyo motivo acusó al Doctor
Alzina Rebelde, para que se
sirva V. S. mandar se sigan los
autos por apremio, con escrito o
sin él, y fecha determinar de
finitivamente, según fuere De pu
tencia ^{por ello} de Luis Vernet.

Antes Ayres agosto 26 de 1800.
Siendo pasado e terminado, según
se hay de las rubricas. Los Se
ñores Prior y Consules del Tri
bunal de Comercio D.^o Gregorio
Toler y D.^o Manuel Avrotea
proveyeron y rubricaron el decre
to que antecede en el día de su
fecha. Francisco Castellote.

En veintisiete lo hice saber a D.^o
Luis Vernet, y lo firmó Doña
Vernet Castellote.

17
D. 17
Prior y Consules. Va
lentin Alzina ante D. S. digo que
se me ha dado traslado de una
solicitud de cacerías de D.^o Luis
Vernet, y tanto por haber estado
en cama, quanto por la acu
mulacion de trabajo que se



las resoluciones me ha sobrevenido, no
 he podido contraerme a evacuarlo
 y para hacerlo luego atentamen-
 te a V.S. se digna otorgarme al-
 gun tiempo mas, e' que V.S. juzgare
 oportuno. Se justicia. Valentin Abina
 Buenos Ayres Septiembre 2 de 1834
 Se conceden mis dias de termino con
 delegacion de otro. Hay tres rubri-
 cas. Los H. prior y Consules del
 Tribunal de Comercio Don Joaquin
 Peralta, D.^o Gregorio Potos y D.^o Ma-
 nuel Anotea proveyeron y rubrica-
 ron el decreto que antecede en el
 dia de su fecha. Francisco Cas-
 teltote. (Seguen las notificacione-
 ras a los H. Potos y Abina)

18.
 6. Maria
 16.

Tenores Prior y Consules. D.^o Lu-
 is Vernet en auto. sobre aproba-
 cion de esperas concedidas por el
 mayor numero de sus acreedores
 con el mayor respeto me presente
 ante V.S. digo: que no habiendolo
 Dr. D.^o Valentin Abina contesta-
 do el traslado que V.S. le confirie-
 ron de mi solicitud y acusandote
 rebeldia, pido y consiguio de V.S.
 un nuevo termino, pero estando

+

18
tambien pasado este ultimo he ac-
so meramente rebelde para que
V. S. se sirvan mandar sacar los
autos por oposicion con escrito e-
sin el. Por tanto. A. V. S. pidi y
suplico se sirvan proveer como he
indicado, es justicia. E. Luis Ver-
net

Buenos Ayres Septiembre 9 de
1835. - Habiendo pasado el termino
saqueado. Hay dos rubricas. Los
Señores Consules del Tribunal de
Comercio proveyeron y rubricaron
el decreto anteriormente en el dia de
su fecha. Francisco Castellote.
En dicho dia lo hizo saber a D.
Luis Vernet y lo firmo. Doxpo
Vernet Castellote.

Diligencia Recombiendo D.^o Valentin Al-
zira ~~xxx~~ a la entrega de los au-
tos que esta parte solicita la ma-
zo con escrito Buenos Ayres 29
tiembre dies de mil ochocientos
treinta y cuatro. - Chavas

19
Docum. n.º 1.º Buenos Ayres 23 de Julio de 1835.
D. J. Bertram Dehile & Co. = Muy
Sinceras unios. - Habiendo su caso
bajo la firma de Bertram & Co.



233

18.

instruy y C.^a tenido poderes de algunos
 acreedores míos, asentados, que me a la
 jo expresarte, creyendo que estos poder
 ses fueron emitidos á favor de la ca
 sa, bajo su firma presente, y habiéndolo
 formalizado con la mayoría de mis
 acreedores un convenio. De esperas,
 y pedido la aprobación del Tribunal
 de Comercio, nombré en el estado de mis
 deudas á Estado, como representantes
 de sus acreedores, que son los S.^{os} Hut
 chinson y C.^a Soc. Anóna, D.^{no} J. De
 Marchand de Guernsey, y los S.^{os}
 Sobbeche y Hermanos de Brunswick:
 la primera casa con un crédito de
 cuatro mil ochocientos cincuenta y
 un pesos metálicos, la segunda con
 tres mil trescientos ochenta y dos y
 medio pesos de la misma moneda,
 y la tercera con tres mil trescientos
 ochenta y cinco, dos y medio octavos
 pesos, igualmente metálicos. Pero ha
 biendo después sido informado, por
 estado, que aunque aquellos poderes
 no han sido revocados, tampoco han
 sido transferidos á favor. De la pre
 sente firma, que por esta razon no
 se consideraran como facultades para
 representar á los referidos acreedo

ras, ellos deberán ser representados por el Sindico del Consulado que ha sido especialmente nombrado para representar los acreedores ausentes, y lo es el Señor D.^{no} José de Muriaga. Lo que pongo en conocimiento de usted, para que en su caso, comuniquen francamente a este Señor todas las informaciones que crean puedan ser útiles para el mejor desempeño de mi cargo en beneficio de los créditos de los expresados acreedores = Vengan a la bondad de acusar recibo de la presente carta, y quando se Viera atento Servidor G. S. Ill. Sr Luis Vernet

Señor D.^{no} Luis Vernet - Muy Señor muestro, en contestacion a lo que antecede tenemos que decir, que nos nos consagramos autorizados para ingerirnos en negocios pertenecientes a la casa de Peterram Armstrong y Compañia, y de ningun modo actuar con poderes librados a favor de dicha casa, pero si a fines diferentes a dar total



informaciones que tenemos, y que el Sr. Intendente de los ausentes crea conveniente; en la inteligencia que si hubiéramos tenido los poderes necesarios no tendríamos en conformarnos con lo acordado por los otros acreedores - Dn Juan Delisle y Ca.

p 26

Buenos Ayres Julio 23 De 1834. Le doy a Dn Diego Miller y Compañia un poder meo mío. Habiendo en casa bajo la firma de Miller Robinson y Compañia otorgado poderes de algunos acreedores míos, ausentes que mas abajo expresaré, así que estos poderes fueren estensivos a la casa bajo su presente firma. En cuya virtud, y habiendo formalizado con la mayor de mis acreedores un convenio de esperas, y pedido la aprobación del tribunal de Comercio, le presenté al Estado de mis deudas y créditos, en el que nombré a ustedes, como representantes de dichos acreedores, que son los Sres Hoch y Lievking, Londres, con un credito de seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos metalicos, y Dn Luis Fraga, Sabran, con el de tres mil doscientos cuarenta y tres, un cuarto peso. Si igual número. Mas ha de saber despues. sich informado por ustedes que aquellos poderes, aunque suscos-

X

fueron revocados, tampoco han sido
 transferidos á favor de la nueva firma,
 y que por esta razon se se comie-
 ruban ustedes facultados para re-
 presentar á los citados acreedores,
 resultando que estos deberian ser representa-
 tados por el Provisor del Consulado
 D.^o José de Sarría, quien ha sido
 especialmente nombrado al efecto.
 Pongo esto en conocimiento de usted
 para que en su caso comunicu-
 quen francamente á este Señor lo-
 das las noticias que crean fueran
 sobre utiles para el mejor desempe-
 ño de su cargo en beneficio de
 los intereses de los citados acreedores.
 Estimari tengon la bondad de
 acusarme recibo de la presente carta
 y soy con toda consideracion de un
 Sr. mas atento servidor J. S. M. B.
 Luis Perret.

El caso es como se refiere en la au-
 toria, y si usted ha comunicado
 lo mismo al Señor Sarría, no
 tengo mas que decir en el particu-
 lar á este Señor, sino que se
 fuese yo debidamente autoriz-
 do para representar á aquellos
 acreedores, hubiera firmado las
 copias sin embargo alguno.

235 20

nos Signas 24 de Julio de 1834 = Diego Miller

fo 21.
21.
Mi Carta a Harnat
como agente de
Tomkinson socio
de la casa de
Stanley Black y C^o



Queros Signas 16 de Agosto del 1834 de
nosos J. Harnat i hijos = Muy Señores
Señores = Habiendo los S^{rs} Stanley Black
y Compañia Soc. Montevideo, nombra-
do a ustedes para representarlos en
el credito coningo, importante siete mil
quinientos diez, cuatro y medio oca-
ros puros metalicos, les remite por con-
ducto de ustedes una copia del comen-
cio de esperas prometidas por mi, la
constatacion fue que el Senor Tom-
kinson, socio de aquella casa enviara
a esta Ciudad inmediatamente, un
paquet de la particia del ultimo pa-
quete ingles, y que entonces firmaria
las esperas, o que le remitiera el do-
cumento original de esperas a Mon-
trevideo, donde lo firmaria, y me lo
devolveria Pero como esto ultimo no
es practicable, y como no ha ^{venido} ~~mandado~~
~~de~~ dicho Senor a esta Ciudad en tan-
to tiempo que ha pasado, y por otra
parte estando la aprobacion de las
esperas pendiente ante el Tribunal de
Comercio, en esperas de ser decidido
definitivamente, se hace preciso que
dichos Señores Black y Compañia
sean representados por alguna persona

en esta Ciudad, sea por interces à vir-
 tud de ciertas ordenes que tengam
 de estos Señores, ó sea por el Señor D.
 Toribio de Meriagua que ha sido espe-
 cialmente nombrado por el Tribunal
 para representar à los acreedores au-
 sentes. Tengan la bondad de contes-
 tarme al pie de esta lo que sea de
 su agrado para que sirva de Gobierno
 à su A. P. D. S. M. B. Luis Cornet.
 Buenos Ayres 19 de Agosto de 1734. Se-
 ñor Don Luis Cornet. Muy Señor
 nuestro. En contestacion à la anterior
 de vnto decimos: que aunque no con-
 ta ser cierto lo que vnto ha expreso
 de en su última carta, à virtud de
 habernos escrito esto mismo los Se-
 ñores Stanley Black y Compania
 sin embargo, no nos hallamos auto-
 rizados para firmar las expresadas
 representacion de dicha casa, sin
 que nos den ordenes expresas al
 efecto, por cuya razon escribiremos
 con el próximo paquete, avisando
 lo que vnto nos escribe, para que nos
 autorizen debidamente aquellos Se-
 ñores para representarla. Somos &
 vntos A. P. D. S. Juan Ferratt y
 Lige.

f. 22
 Summa de los ¹ ^{muve} acreedores ausentes que ha



se lo representador por el Sindicato del Tri-
 bunal de comercio D.^o Sr. & Yandiaga,
 segun lo he expresado con sus respectivos cre-
 ditos en una carta de instruccion que di-
 rigi a dicho Sr. el dia cuatro del
 presente mes de Agosto. A saber

- 1.^o Sr. D.^o Sr. La S. Hutchinson
 y Compañia. Mon. P. metal. 1.858, 1/2
 - 2.^o Sr. D.^o Sr. Le Marchand Jour-
 nery - 3382, 1
 - 3.^o Sr. D.^o Sr. Lohbeck y Hermanos
 Wismar - 3385, 2/2
 - 4.^o Sr. D.^o Sr. Koch y Gierking,
 Londres - 61, 86,
 - 5.^o Sr. D.^o Sr. Luis Frege, Hambur - 321, 3, 2.
 - 6.^o Sr. D.^o Sr. Martin Stockfleth y
 Cia. Hamburgo - " 752,
 - 7.^o Sr. D.^o Sr. G. G. Luthansen y
 Compañia. Hamburgo - " 59 1/2
 - 8.^o Sr. D.^o Sr. Detjeu y Schwabe, id. - " 23, 2.
 - 9.^o Sr. D.^o Sr. A. Cernet por cuen-
 ta de varios Hamburgo - 2.750, 5/2
- Estabilidad de los creditos re-
 presentados por el Sindicato
 del Tribunal Pasa metalico 32, 197, 4/2

Los varios acreedores que figuran en el
 estado, bajo el nombre de Sr. A. Cernet son
 los siguientes: J. P. J. C. Andover Hambur-
 go por \$ 450, 5. Abate y Burden Bir-

Sr. D.^o Sr. y varios
 #

mingham por \$ 1176 - J. H. Weyman, Han-
 burgo por \$ 1055, 3 - M. L. Samuel y
 Compañia id. por \$ 899, 7 - Branden-
 burg y Schopf Wurmbach por \$ 835, 2 -
 Hochler y hermano Lorrach por
 \$ 427, P. H. Millberg, y Compañia
 Hamburgo por \$ 339 - E. C. Fode id.
 por peca 527, 1 - Vanier credito dudoso
 por \$ 401, 1 - Suma estos credi-
 tos de 1859 56 expresados en el esta-
 do, bajo el nombre sus dicho de P. H.
 Vernet, Hamburgo, Nueva York
 Agosto 21 de 1855 - Luis Vernet -
 Señores Prior y Consules - Limm-
 man Frazier y Compañia en repre-
 sentacion de D.º Guilermo Ham-
 mond ante V.º con un tanto mayor re-
 pecto nos presentamos y decimos que
 la rectitud de V.º se ha servido con-
 ferirnos traslado de una solicitud de
 D.º Luis Vernet pidiendo á vos
 acreedores esperas y quitas, cuyas
 hietas viene ya apoyada de las fir-
 mas de un gran numero de dichos
 acreedores, y deseando V.º oir á los
 que faltan, nos incumbe decir que
 el dicho Hammond en treinta y uno
 de Diciembre de mil ochocientos vein-
 tinueve presto á dicho Vernet, y á su
 esposa D.ª Maria Saer de man comun

1853
 Escritos & Limmman
 2.3

23.

237

22



É involucram la cantidad de doscientas noventa y siete onzas de oro selladas, a plazo de un año, con hipoteca sobre la Chacra propiedad de esta última, situada en el Partido de San Julián e Flores conocida por de Campesina: que el dicho ~~Hannemann~~ a su regreso a los Estados Unidos, cedió este crédito a los verdaderos dueños del capital invertido los Srs. Guillermo B. Peck y Compañía de New Bedford, Estado de Massachusetts, los cuales nos mandaron poder con orden de hacer efectivo el cobro en debido tiempo, cuya orden no fuimos pudiendo realizar por varios motivos, entre otros el trastorno en que se hallaba el país en la época de vencerse el plazo, y otro la existencia de una hipoteca anterior por tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos plata en favor de D. n. C. J. Hannemann, agregándose a esto el empeño que tuvo Bernet, de que no procediésemos contra la propiedad hipotecada en circunstancias de ser tan ruinosas la realización de semejantes bienes, prometiendo de tiempo en tiempo hacer remesas de las Islas Malvinas, tanto para el pago del principal como de los intereses, todo lo cual ha quedado sin realizarse hasta que por la destrucción de aquel establecimiento, y la venta de

Comunicado a los señores D. R. Peck y Compañía de New Bedford, Massachusetts



la propiedad hipotecada en un precio que
 apenas cubre la primera hipoteca, como
 el otro que se no ha comprado en una
 perspectiva muy deplorable - En este
 estado habiendonos manifestado que
 por virtud las propuestas que hace á sus
 acreedores y pedido muestra á quie-
 rancia á ellas, en virtud del credito pri-
 vilegiado que representamos, no hemos
 podido acceder á ellas, sin consultar
 primero á nuestros poderdantes, como lo
 hemos hecho, y no sabiendo como mi-
 rarán ellos sus verdaderos intereses no
 es imposible comprometer en traves sus
 derechos, hasta que no hayan conta-
 tado por lo que á D.º G. pedimos se sur-
 van de nuevo por presunta, protestando
 reservar sus tales derechos - Buenos
 Ayres 29 de Julio de 1834 - Sim-
 mermann Frasier y Compañía

Buenos Ayres Julio 29 de 1834 - tra-
 tado á D.º Luis Veruet - Hay tres
 rubricas - Los D.º prior y Consules
 del Tribunal de comercio D.º Joa-
 quin Berabat, D.º Gregorio Peler, y
 D.º Manuel Artoea proveyeron y ru-
 bricaron el decreto que antecede en
 el día de su fecha - Francisco Casti-
 llo - (Seguen las notificaciones á
 los S.ºs Simmermann y Veruet)

125
Escrito de Sr. D. Juan



Sr. Sr. y Consules Sr. D. Luis
del Comercio extranjero de es-
ta Ciudad, ante V. S. con mi mejor
respeto me presento y digo: que se me
ha notificado con este traslado que
el Tribunal del Consulado les ha con-
ferido a los demandados sobre la apro-
bacion de las esperas que D. Luis
Vernet ha pedido al Tribunal. No he
contestado hasta ahora este traslado,
por que como no soy un demandante en
este asunto, no consideraba fues este
traslado conmigo; pero hoy que D.
Luis Vernet me invita a que conteste,
lo hare informando a V. S. que ha
blando merito a la Testamentaria del
finado D. Pedro Macho de Torres,
para que me de sus ordenes particu-
lares sobre el asunto espero su
contestacion. Por tanto a V. S. pi-
do se sirvan considerar contestado el
traslado y proveer lo que fuere de
justicia. Buenos Ayres 22 de Ago-
to del 84. Sr. D. Luis

126
26
Sr. Sr. y Consules = D. Luis
Vernet en tanto sobre aprobacion e
esperas contenidas por casi la totalidad
de mis acciones, ante V. S. me presen-
to y digo: que habiendo el Jindico se

este Tribunal confirmarse con las
 penas, en representacion de los nueve
 acreedores ausentes, sin expresar quié-
 nes son, ni porque contados y se
 me por otra parte el Estado que he
 presentado tampoco los sonados, se
 hace preciso que V. M. se sirva tener
 presente al tiempo de su resolucion
 en la memoria adjunta a los suso-
 dichos nueve acreedores, y las canti-
 dades que se les deban, y tener ige-
 nalmente presente las tres cartas
 que acompaño, bajo los nume-
 ros 1.º, 2.º, y 3.º, que explican los moti-
 vos por que no se habia hecho la
 debida distincion de los ausentes
 en el Estado presentado. Por ello
 es que = lo V. M. pide y suplico se
 sirvan proveer como he indicado,
 es justicia & Luis Vernet =

Otro si digo que habian sido de
 sacado al Doctor Abina los autos
 por apremio segunda vez, despues
 es de transcurrido el largo ti-
 empo de cuarenta y ocho dias
 desde que se fue notificado el trat-
 tado a mi sollicitud para que
 V. M. aprobaran las esperas conueni-
 das se hecho por una gran in-
 gerencia de mis acreedores, tratados



que se parte del mismo tiempo à otros
 tres acreedores, únicos que no habian firma
 de las esperas, sin que por esto fuesen
 disidentes, segun aparece de las con-
 taciones que han dado dos de ellas por
 escritas, y el otro en el auto de la au-
 tificación, resulta: Que el único disiden-
 te es el Doctor Alíno, que con un rela-
 tivamente pequenísimo crédito, tiene
 el descomodimiento de oponerse à las
 esperas contra la voluntad general de
 mis demas acreedores, (los mas comer-
 ciantes y de conocido crédito y res-
 pectabilidad) los que, convencidos de la jus-
 ticia de mi solicitud, y de la escrupulo-
 sa exactitud con que formé la rela-
 cion de mis deudas y créditos, no tuvie-
 ron ningun reposo que hacer, y dieron
 su opinion, bajo sus firmas. En esta in-
 tnd, resultando la pretension de Alí-
 no manifiestamente maliciosa, y per-
 judicial à todos los acreedores, enan-
 ante mantiene paralizado un tiempo
 que debo emplear para el resta-
 blecimiento de mi fortuna, se ha
 de servir la rectitud de V. S. poner fin
 à la suspension de mi giro, resolvien-
 do la aprobacion de las esperas, co-
 mo he solicitado. Con lo que con-
 tate tambien el traslado que se me

f. 277

confirió de la expencion de los S.
 Linnemann Frasier y Compañia
 por la que apareciendo, como he dicho
 antes por diferentes, y no quedando
 otro que el Doctor Alina, se manifes-
 ta en justicia de Luis Vernet
 Buenos Ayres Septiembre 11 de 1834

Lo provido en esta fecha al escri-
 to presentado por el Doctor Don Va-
 lentin Alina = Hay tres rubricas =
 Los S. Prior y Consules del tribu-
 nal de Comercio proveyeron y ru-
 bricaron el decreto que antecede en
 el dia de su fecha = Francisco Cas-
 tellote = En dicho dia le hizo saber
 a Don Luis Vernet, y lo firmó
 Soy fe = Vernet = Castellote =

f. 28

Escrito del Sr. Alina

28

Señores Prior y Consules = Don Va-
 lentin Alina, acreedor de Don Luis
 Vernet, segun consta de los autos res-
 pectivos radicados ante los Tribuna-
 les Civiles, como mejor proceda di-
 go que antes de evacuar el trabajo
 de que V. S. se han servido confier-
 me de la solvencia del expresado Ver-
 net sobre averas para el pago de
 sus creditos, es absolutamente indis-
 pensable, y yo lo pido expresamen-
 te, que V. S. ordenen que los indi-
 viduos, que suscriben, y han ratifi-



cada el convenio presentado por Vernet,
 llamándose acreedores y representantes
 de acreedores justifiquen y comprueben
 de una manera satisfactoria y con mi
 citacion y la de los demas acreedores
 disidentes, la realidad y legitimidad de
 sus creditos, y representaciones, pues, sin
 ellas, el consentimiento de los expresa-
 dos individuos inscriptores del predicho
 convenio, seria del todo insignificante,
 e inútil para el objeto del supli-
 cante, esto es para obligarnos a sus
 verdaderos acreedores a otorgarle espe-
 ras. Por tanto = A. D. S. S. Suplico asi ten-
 gan a bien proveer, y que hecho se
 me devuelva, para evacuar por mi par-
 te el traslado pucherote = Otro si digo
 que me ha sorprendido el notar en los
 autos adjuntos que el simple pedimen-
 to de Vernet, y sin citacion mia, V. S.
 han oficiado al Jues Civil que conoce
 de mi demanda contra dicho Vernet
 para que remita a este Tribunal los
 autos respectivos, y se abrinja de la pro-
 secucion de la causa. Mas como esto
 (hablo con respeto) es ilegal y gravoso
 a mis intereses, puesto que mi amicus
 es un verdadero comunero de los acre-
 dores de Vernet en este Tribunal; V. S.
 se bien de servir revocar el auto insi-

unuado por contrario imperio, y comuni-
 car dicha revocacion al predicho Ju-
 ez civil, o caso omiso o denegado otor-
 garme lisa y llanamente para ante
 la superior instancia de Comercio la
 apelacion que desde luego interpon-
 go en subsidio, pues entre otros vi-
 cios de este juicio (que á su tiempo
 indicare) adolece tambien del que
 produce el no presentarse proceso
 que pide esperas, como es de ley ex-
 presa, sin lo qual, no puede suspender
 el juicio, y no suspendiendolo, no se puede
 de todavia ordenar una acumulacion.
 Valentin Medina. Buenos Ayres Sep-
 tiembre 11 de 1831. M. A. Masor. Hay
 tres rubricas. Los S. Prior y Consul
 primero, ^{del Trib. de Comercio} Don Joaquin Perabai y
 Don Gregorio Seler proveyeron y rub-
 ricaron el decreto antecedente en
 el dia de su fecha. Francis-
 co Castellote. Teniente Prior y
 Consul. El asesor dice: que debe
 V. el mandado dar vista del escri-
 to precedente á Don Luis Verme.
 Buenos Ayres 13 de Septiembre de
 1831. Doctor Brax. Buenos Ayres
 Septiembre 18 de 1831. Como dice
 el A. Masor. Hay dos rubricas. Los
 S. Prior y Consul segundos del

f. 29.



Tribunal de Comercio D.^o Joaquin
Perezabot y Don Manuel Brotea pro-
veyeron y rubricaron el decreto que an-
tecede en el día de su fecha Fran-
cisco Castellote (Siguera las notificacio-
nes a Molina y Vernet)

Apr 30
(Escrito de Vernet)

Señores Jues y Consejo - D.^o Luis
Vernet en autos de aporas con mis acre-
edores, accionando la vista que se me
ha ~~corrido~~ ^{corrido} del escrito del Doctor Molina
en lo principal y otro si ante V.S. como
haya lugar inderecho digo: que la
causa ha llegado a punto de resolcion,
aprobándose la apora otorgada por mis
acreedores, sin embargo de lo represen-
tado por el Doctor Molina, y de cuantas
pudiera oponer a la totalidad de los
concurrentes, y por lo mismo es que debe
V.S. considerarla y resolverla segun mi
pendiente instancia. El Doctor Molina
es el unico acreedor disidente, al paso
que su credito apenas figura, como uno
a mil entre mis acreedores; pero un di-
sidente ocupado todo en mi persecucion
por una cantidad que desaparece en-
tre las demas que adeudo. Siun no
es este todo. Su opinion no es la de un
acreedor que combatiendo su interes con-
tra la desgracia, se limita a procurar
se aquel provecho por cualquier via

justa la de su enemigo que con
pado del mal que quiere hacer, lo
antepone á todo interés, y se vale de
todo arbitrio por ilegal que sea
El Doctor afirma citado al concurso, se
ve sin medio alguno legal para con-
barasarse el favor de una mayo-
ria, á que le sujeta la ley. La pro-
longacion del juicio y de la sesion
del Tribunal es un mal para mí,
y como tal entra en su consejo Des-
pués de un silencio de mas de un
mes, y á impulsos de dos rebeldias,
ha salido con las exigencias que voy
á impugnar, y que el Tribunal va
á verlas en su verdadero punto de in-
justicia, y hostilidad, que no debe de
tener su resolucion ligada al unico-
principio de verdad y buena fe en-
tre comerciantes. Al abrigo de un
artículo de la ordenanza muy dis-
tante de nuestro caso, pretende que
se le pasen en cuenta todos los com-
probantes de los créditos concursados,
manifiestándose en disposicion de im-
pugnarlos, y opusentando un desre-
conocimiento de su realidad con la
constancia que les da mi propia con-
fesion, el reciproco ^{re}conocimiento que
unos á otros se han hecho los acrees





doras al otorgarme sus apensas, contra la no-
 toriedad de mis compromisos mercantiles
 la y al accidente inevitable por mi
 parte que me puso en descubierta de ellos
 y en el atraso en que se halla mi for-
 tuna, y finalmente contra el conoci-
 miento que el mismo tiene de todo esto,
 como patrono y defensor de mis dere-
 chos invadidos por una fuerza extranje-
 ra. No es este el noble objeto con que la
 ordenanza manda que los acreedores
 presenten sus escrituras. Dado que esto
 se reconoce reciprocamente por tales,
 aquellas solo llevan el objeto de su
 graduacion, en cuyo caso no se hallan
 los mios, porque no estan en el caso
 de ser pagados, sino en el de otor-
 garme ó no sus apensas. Solo el Doc-
 tor Molina se halla en caso para to-
 do, y como por mi manifesto advier-
 te que mis acreedores no son escri-
 turarios, sino se cuentan mercantiles,
 ha creído, y no se engaña, que solo en
 un largo juicio, con este unico objeto, pue-
 den darse las pruebas satisfactorias
 que exige: pruebas que jamas el
 Tribunal ha pedido en caso seme-
 jante, ni que el Doctor Molina pre-
 senta por su parte, ya que cree que
 es un paso esencial. Por sí, se equi-

roca gravemente en pensar que esta
 falsa pueda embarazar el curso de
 la gracia que todos mi han hecho, con-
 cediéndola de mi honorados, y compa-
 decidos de mi inculpable infortunio.
 E para la petición del Doctor Abusa
 destituida de todo viso de justicia, y muy
 creíble el designio de tratar con ella
 la aprobación del Tribunal en las
 esperas otorgadas por mis acreedores.
 Pero hay mas, supongase cuanto se quie-
 ra aventurar en oposición contra
 mis créditos, y que desvirtuados los de-
 rechos. De mis acreedores no hubie-
 sen otro pretexto que mis cuentas
 y mi confesion, mientras el Doc-
 tor Abusa no probase que eran su-
 puestas de mala fe, siempre quedaria
 sujeto a la resolución de la ma-
 yoría, por que las leyes le dan fuerza
 suficiente a mi declaracion jurada,
 mientras no se prueba lo contrario.
 Si es que un acreedor, sin título al-
 guno capaz de presentarse, puede co-
 brar a un deudor, en virtud de la con-
 fesion judicial que este hiciera, co-
 mo lo mandan la ley 2, tit. 13, p. 3, y
 5, tit. 21 lib. 4. Recopilacion. Los de-
 mas acreedores tendrian el derecho si
 revocada, si probaran que era hecho

p. 31



en fraude de ellas. La prueba les toca
 á los que contradicen la confesion del
 deudor, y no á los que ~~ella~~ declaran por
 acreedores. La ley 7. tit. 15. p. 5. lo exi-
 ge así, siempre que ha de robarse
 alguna cosa hecha por el deudor.
 Estos son principios y practicas que
 todo el día se siguen á efecto en los
 juicios. Lo segundo que objeta contra
 la moratoria en el caso si' de su escri-
 to, es no haberse prohibido dar una pa-
 sion, en que pretiene debiera estar
 para impetrarla. Solo el juror de
 una pasion podia alegar las notorias
 veces del D.º Hísona, al hacer este re-
 quisito, mas ellas no le han permitido
 de una peticion formal de este requi-
 sito, que reputa de ley. Si así lo
 dispone una ley de Castilla, cuantos
 Jurisconsultos la consideran, han le-
 vantado su rigor á los facticos docto-
 res, y á los que atañen con los
 intereses ajenos no son dignos de con-
 sideracion alguna, antes sí del rigor
 de las leyes. No consideran los autores
 en este caso, ni baxo el rigor de aquella
 ley á los infortunados inculpables, que
 por naufragio, guerra, u otros casos pa-
 tuales y superiores vienen á una inel-
 uencia total ó parcial. Pero demas

31.
que á la ley de Castilla se amonace
el espíritu del Doctor Molina, el Tri-
bunal no puede juzgarlos por ella; y
mientras en su código haya otra
en diametral oposicion, tal es el
Capítulo 17 de la ordenanza mer-
cantil. En el se distinguen tres cla-
ses de deudores atrasados, y tan le-
jos de ordenar cárceles, prisiones y
afrentas á todos ellos, limita este ri-
gor á la tercera, mandando que
ardar el honor crédito y buena fe
una á los otros. Su importancia
acionada por la mas injusta in-
sion extranjera me ha colocado
en la clase, que la ordenanza
me conserva no solo un honor y bu-
en nombre, sino tambien de la im-
titulada de cuanto pueda oponer en
contradiccion á mis esperas otorga-
das por acreedores no solo legitimos,
sino tambien en totalidad de per-
sonas y créditos. Por tanto = B. D. S.
Pido y suplico que habiendo por
coactuado el tratado, y por conde-
do la causa de esperas se sirva,
sin mas tramite aprobar la otorga-
da por mis acreedores, que en este
justicia D. Luis Veruet =
Buenos Ayres 30 de Setiembre



de 1831 = ²⁴⁴ Tercer tomo de los principales requiridos para la concesion de asperas al ducado atrasado, el acuerdo de la mayoria en numero y cantidades, que debe acreditarse la realidad y legitimidad de los creditos para hacer la graduacion de aquella mayoria, hagan saber a los acreedores, y en su caso a sus representantes, presenten los documentos de sus respectivos creditos = Hay tres rubricas = Los S.^{os} Prior y Consules del Tribunal de Comercio proveyeron y rubricaron el decreto que antecede en el dia de su fecha Francisco Castellote = Siguen las notificaciones a los S.^{os} Vernet y Ford.

f.^o 33 a 64.
33 a 64

(Siguen los documentos de los respectivos creditos)

f.^o 65
Escrito de los acreedores.

S.^{os} Prior y Consules = Lo abajo firmadas acreedores de D.^o Luis Vernet en los autos que sigue para que Vd. aprueben las asperas que en mayor numero y cantidad le hemos concedido con el mayor respeto decimos que en cumplimiento del decreto de Vd. del treinta de Septiembre, que ordena presentemos los documentos de nuestros respectivos creditos, le hacemos con los documentos adjuntos, segun el orden que expresamos al pie de este escrito.

Sin embargo de no estar notificados todos
 los suscriptos, noticiados del decreto de U. S.
 por los que lo han sido, suscritores, dan-
 donos por notificados, deseamos ser la
 mas breve conclusion de este negocio
 para que el deudor quede expedido pa-
 ra ejercer su industria en provecho ge-
 neral de sus acreedores y satisfacer
 nuestros credits = En representacion
 de J. N. Dand con los documentos
 n. 1.º y 2.º, pues metalicos 942, 7 = Car-
 les Burge = En representacion de D.
 Augustin Murguiondo con el documen-
 to n. 3.º pues 2.443, 3.º puestas = J. C. Eche-
 garay = En representacion propia y de
 los interesados en las primeras expedi-
 ciones de Matinas, por la cantidad
 de 12,240 pesos metalicos, segun la
 cuenta que adjunto, documento n. 4.º =
 Federico Hermann = En representacion
 en de los G.^{os} que siguen y que con-
 tan, segun el documento n. 5.º que
 acompñavamos = A Sever
 Roschmann y Wilman,
 a Bremen 2099, 3
 J. C. Wilmersing Bruns-
 wic 24, 1
 Dick y Kurnbhaar, en
 Philadelphia 408, 3
 Hasenhuver, Paderb.

9

Land^{no 2}forth - - - - - 245 - - - - - 17. 1/2

F. Miller a Altona - - - - - 36

S. H. Verus en Hamburgo 3189, 5 1/2



Por todo seis mil ciento veinte y cinco pesos un real - J. Lerica y hermanos

En representacion de los S^{tes} que siguen y que cuentan segun el documento n.º 6, que acompaño. A Saver

Abraham Dominguez y

E.º Scherhut, pesos - - - - - 331.53

do. Schert, Altona - - - - - 667

G. Tunge H.º a E.º Hamborn - - - - - 158. 1/2

Miguel Tunge H.º do - - - - - 172. 5

Miguel Tunge M.º do - - - - - 265. 1/2

G. Tunge. M.º do - - - - - 147. 1/2

Por todo treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos metalicos - J. J. Klich

1/66

En representacion N. Bray, W. Ashby

E. Allen~~th~~ Neoburgo - Estados Unidos segun documento n.º 10 por pesos plata. 1865, 3 - Henrique Metcalf

En unos sigras octubre 9 de 1835 - M. Saver, recordandole el mas breve despacho - Hay tres rubricas - Los Senores Prior y Consules del Tribunal de Comercio previeron y rubricaron el decreto que antecede en el dia de su fecha - Francisco Castellet - Seno

766.
sus Prior y Consules. Debe V.S. mandar dar traslado al Doctor D^o Valentin Alzina. Buenos Ayres 16 de octubre del 1834 = Doctor D^o Cas-

Buenos Ayres Octubre 16 del 1834 = Conformado = Hay tres rubricas = Los Señores Prior y Consules del tribunal de Comercio proveyeron y rubricaron el decreto que antecede en el día de su fecha = Francisco Castollote =

(Segue una notificación al Sr. Vernet)
Señores Prior y Consules = Don Luis Vernet en autos sobre aprobación de cuentas ante V.S. un presente y digo: que habiéndome concurrido esperas una buena mayoría de mis acreedores en cantidad y personas. V.S. sin embargo, ordenaron por decreto de treinta de Septiembre, presenten los documentos de sus respectivos créditos. Así lo he hecho en número y cantidad, mucha mas que suficiente para formar la mayoría que exige la ley, puesto que de los autos resulta el extracto espectaculo, que solo un acreedor con una deuda disputada e insignificante de quinientos pesos, se opone á cincuenta acreedores, cada uno con un crédito reconocido, y unos los mayores que aquel. Por lo

767
Carta a Vernet
67



parte, donde la brevedad que se observó en este asunto irrefragable, no hay humana manera de poder desde hacerse una oposición legal, y es por lo mismo legado el caso que V. E. se dignen concluir definitivamente mi causa, cuya justicia es tan clara como la luz del medio día, y cuya retardación ocasiona grave perjuicio á mí, y á todos los acreedores. Sin lo espero de la rectitud, dignidad y energía del Tribunal de Comercio, bajo cuya protección la ley me pone espero confiadamente que el Tribunal sabrá despreciar como se merece, la temeraria y ridícula oposición sujeta por la codicia de un pretendido acreedor, que sigue su causa en dos distintos Tribunales á un mismo tiempo. El sin duda ingrató con la posición que accidentalmente ocupó en A. de la. no poder hacer un injusto del Tribunal mas respetable del país, y de todos los honrados y acreditados comerciantes, que con vínculos de mi buena fe, y de la justicia que me asiste, han apoyado mi solicitud con sus firmas; pero la integridad de V. E. se han un ver cuanto en esto se equivooca: que no sacrificará el interés de todos al capricho de uno solo, pues de la conclusión de este asunto pende el que emprenda mi viaje á Norte América, para hacer efectiva mi reclamación contra aquel Gobierno, y que tengo probabilidad de obtener, no solo lo suficiente pa-

no satisfacer mis deudas, sino que me
quedará una fortuna. Siento mucho
preciso el tiempo que estoy perdiendo
V. S. pide y suplico no permitirá se in-
terase por mas tiempo con tramites in-
perfina la aprobacion de las operas -
que la ley me concede, es justicia. D.
Guil. Vernet

f. 68

Buenos Ayres Octubre 9 de 1832. - Lo
previsto a efecto de los acuerdos, con
esta misma fecha. - Hay tres rubricas.
Los Señores Prior y Consules del tribu-
nal de Comercio previeron y rubri-
caron el decreto que antecede en el día
de su fecha. - Francisco Cantelote.

^ Prior y Consules
^ El texto reproduce su dictamen a
esta fecha. Buenos Ayres 10 de octu-
bre de 1832. Victor Bass. - Prior y
Consules Octubre 15 de 1832. - Confirmao. Hay
tres rubricas. Los Señores Prior y Consu-
les del tribunal de Comercio pre-
vieron y rubricaron el decreto que
antecede en el día de su fecha. -
Francisco Cantelote. (Segun las
notificaciones a los Señores Vernet y
Alfina)

f. 69

Señores Prior y Consules. - D. Guil.
Vernet en autos sobre la aprobacion
judicial de las operas que me
han concedido mis acreedores, ante
V. S. con el mayor respeto expongo:
que habiendo servido por mi parte



cuantas formalidades de derecho se me han exigido, y ratificando de ellas probadas haber sido a evidencia mi verdad y buena fe, sin que por otra parte se me haya hecho oposición formal, por ningunos de mis acreedores, a excepción de uno solo, que con un crédito muy diminuto y disputado contraria la voluntad general de los demás, no con pruebas o razones algunas, sino con arbitrariedades de las de su profesión, sugeridas por su capricho y arbitrariedad, como mas la calidad agravante de que es tambien el unico que no ha justificado ni tratado de justificar su accion ante este Tribunal, antes al contrario notoriamente haze un escarceo de su credito (sin duda temiendo se ponga en transparencia ante un Tribunal imparcial el ningun fundamento de su reclamo) pero me persegue con encarnizamiento ante otro Tribunal, y dando esta conducta ilegal, temeraria e inapropiada hacia este Jefe de la Justicia, al paso que me perjudica y a los demas acreedores la prolongacion de este asunto se hace preciso que D. D. declarando como corresponde las sutilezas de mi contrario, "y atendiendo a la verdad y buena fe" concluya definitivamente un asunto que cuanto ha de estar concluido, pues asi lo ordena terminantemente el articulo XVIII de la Ley y cedula de creacion del Consulado

que dice: "cuando en las Instancias de primera y segunda instancia se presentan escritos que aunque firmados solo por las partes, parecian a los jueces estar hechos por letra do no se admitiran, a menos que las mismas partes afirmen bajo juramento no haver intervenido en ellas letra de alguno, y con este caso se deschara todo lo que toca a sutilezas y formalidades de derecho, y se atendera solo a la verdad y buena fe". La aprobacion que se hizo de las espesas es de leytorum nante, debe que tengo una mayoria a mi favor, y que mi buena fe es tan patentizada, asi como lo esta la cabildidad del Doctor Abina, quien prevalece de los medios y recursos que se facilitan en su profesion de abogado, ha tenido el arroj de tachar la realidad de los creditos de mi acreedores, como si fues creible que yo me habia de cargar tan inutilmente con tantas deudas, y que pudiese hallar varios negociantes acreditados y de conocida probidad, que se hubiesen allanado a prestar sus firmas para un fraude de esta naturaleza fingiendose acreedores de muy cre



delos Amigos, y y por que? solamente para
 formar una mayoria contra su indignifi-
 cante y litigioso credito, cuando la con-
 tinua parte de estos creditos bastaba pa-
 ra formar mayoria, aun supuesta la rea-
 lidad de su credito, y no es que tome-
 rian la absurda y ridicula oposicion del
 Doctor Alzina? Cabri semejante despro-
 pósito en ningún hombre que tenga
 un mediano sentido común? No apare-
 ce á vista de estos hechos que el se hi-
 ngea con la idea de su capacidad
 para entorpecer la marcha recta de
 la justicia, abusando de su posición poli-
 tica y relaciones en el país que ciertas
 circunstancias le pramitan? Que contra-
 te forman los benevolos sentimientos de
 mi demás acreedores con los rencorosos
 sentimientos y codicia de mi contrario?
 Aquello unen sus votos á los míos
 pidiendo al Tribunal por medio de un
 escrito la inmediata revocacion de las
 esperas que ellos me han concedido por
 ingentes sumas, mientras que este, por
 un miserable credito dudoso, pide mi
 prision, y con intileras trata de alargar
 el asunto; Que estravios! Que poco fa-
 vor se hace al Doctor Alzina! y co-
 mo se engaña! El Tribunal de comer-

170.

cio no se guía por las relaciones si
 no por la ley. Pero para que
 entretener mas la atención de
 V.S., cuando de los autos resalte la
 justicia de mi causa
~~suplicatoria~~, por ello es, que S.O. pide
 y suplico que desechando con arreglo
 a la ley que he citada, y concluyen-
 tes razones que dego exponer, todo lo
 que buela á sutilezas y formidua-
 des de derecho, y entendiendo solo á
 la verdad y buena fé resultan de
 firmísimamente sobre la aprobacion
 de las espesas solicitadas, y concede-
 das por mis acreedores, a justicia que
 impetro & Luis Vernet -

Buenos Ayres octubre 10 de 1834 -
 Lo provido con esta fecha en el
 expediente de su referencia. Hay
 tres rubricas. Los Señores Prior y
 Consules del Tribunal de Comercio
 Don Joaquín Pesabal, Don Grego-
 rio Loter, y Don Manuel Amatea
 proveyeron y rubricaron el decreto que
 antecede en el día de su fecha. Fran-
 cisco Castellet. (Liquen las notifi-
 caciones á los Señores Vernet y Al-
 sima)

Señores Prior y Consules = Don Luis
 Vernet en autos sobre aprobacion

71
 71



71 de apurar con el debido respeto expon-
go: Que el Doctor Abina convenientemente á
su plan de prolongar este asunto man-
tiene en su poder los autos sin con-
tar, y siendo pasado el término le au-
sa rebelde en forma. Por tanto = A. P. D.
juicio y suplico que terminado por acuta-
da la rebelde, se sirva mandar sacar
los autos por apremio con escrito ó sin
él, y resolver lo que fuere de justicia =
Luis Vernet = Buenos Ayres octubre 21
de 1734 = siendo pasado el término sa-
guense = Hay tres rubricas = Los Tenen-
tes Prior y Consular del Tribunal de Co-
mercio Don Joaquín Pizabari, Don Ge-
gorio Soler y Don Manuel Brotea pro-
veyeron y rubricaron el anterior decreto
en el día de su fecha = Francisco Corte-
blote = (Siguen las notificaciones á
los Tenores Vernet y Abina.)

1732
Escrito del D. Abina

72 Tenores Prior y Consular = Valentin
Abina en el juicio de apuras promovido
de por Don Luis Vernet en traslado con-
ferido de f. diez: que resultando no
existir las condiciones requeridas por la
ley para obtener aquel beneficio, A. P. D.
se han de servir no hacer lugar por
ahora y mientras no se llenen á la
solicitud de Vernet, con costas = Me

178
imitaré á lo muy sustancial, desprecia
doando las necias imputaciones de
que apurocho mi posición y temas
disparates que para distraer la aten
ción, viene Ferrer. Pero antes de
conocer una doctrina absurda que
el profesa, si puedo se que Dios la han
reprobado implícitamente por el an
to de f. 3^{ta}, al acceder á mi petición
f. 2^a. Tal es la de que, para justifi
car los créditos el que pide espere,
basta la simple confesion jurada del
deudor, interesele en obtenerlas. Es
te es un error craso, que si se sancio
nase por los tribunales, autorizaría á
todo deudor para conyular á su ven
dadero acreedor á darle las espe
ras que quisiera. La confesion de
un deudor, aunque sea jurada, no
es prueba contra quien la otorga,
pero jamas lo es en cuanto pue
da perjudicar á un tercero. Si yo
confieso que debo á Juan tanto cu
anto pases, Juan podrá cobrarme,
pero esto no me valdria para exco
sarme de abonar á Pedro lo que le
adundase, mientras yo ó Juan no pro
bara mi verdad. Así pues, lo que
se dicen acreciones y representantes de



1850 35.
autores de Virtud, aunque pudiesen co-
brar a este haque et confiam debites,
no pueden por esta sola razon obligar a otros
acreedores a concederle el beneficio que
ella le conceden, siempre que son de la ley.
esto es la de ser verdaderos acreedores
representantes de ella, e instantemen-
te autorizados, y la prueba ha de ser,
no la confesion del interesado, sino los
respectivos documentos fehacientes. Vernet
dirá (como á f. 90 bto) que estos principios
incontestables y elementales suelen á su-
tileras y formalidades de otro, pero yo
le replicaré que su pretension ayus-
ta á mala fe. Sentado esto y presin-
diendo de las ocurrencias falsas
(que en su caso probaré) contenidas en el di-
nimo Manifiesto de Vernet, veamos
si se han llenado los requisitos de ley
para obtener el beneficio de esperas. Le-
re breve. Segun el estado del denor
f. vuelta, sus creditos puros ascienden
á 137,146 pesos metalicos, y entre tantos
los unicos acreedores originarios (suponi-
endo ciertos sus creditos) que otorgan las
esperas, son los Señores Foró, Alfaro y
Metcalf (f. 39, 48 y 49), cuyos creditos reuni-
dos solo hacen 1986 pesos. Todos los de-
mas Señores que suscriben el escrito de
f. 5, no son originarios, y se dicen me-

sos acreedores de varios acreedores,
 pero como no han acreditado su
personalidad, su voto es nulo y de un
 muy valor, maxime cuando para
 un acto de esta trascendencia, se
 necesita poder especial ad hoc. Estos
 Señores, cuyos poderes serán probable-
 mente generales (los que tampoco
 han existido) debieron, me parece, qu-
 ardar la prudente y circumspecta
 conducta de los Señores Dummerman
 Frasier y Compañia f²³, y Lina f²⁵
 quienes se abstienen de dar un voto
 para el que no están expresamen-
 te autorizados. ¿Doubt está pues
 una inmensa mayoría en favor de
 las esperas que tanto preciosa
 Vermet? Seria acaso en el muy im-
 pleable voto del Defensor de ausen-
 tes f²⁶? Digo esto al buen criterio
 del Tribunal. Deben V.S. persua-
 dirse de que en la actual volu-
 tuch, está Vermet muy distante
 de realizar el imaginario proyecto
 de f³ y siguientes. Su unico ob-
 jeto es defraudarme à mi, y à otros
 acreedores verdaderos, del abono de
 lo que me adelanta, excepcionando
 se con las esperas concedidas por
 sus amigos. Si así no fuera, sus
 acreedores ** establecerian tan intere-



sudor en su viaje a Norte América, y
 si son tan grandes las esperanzas que
 tiene de obtener indemnizaciones de
 aquel Gobierno, como es posible no ha
 biese negociado el abono á pro rata de
 mi pequeño crédito? que solo es por
 tres mil y pico de peso papel. Y
 aquí debo advertir que mi crédito no
 es litigioso, como el dicho está recono-
 cido por él: está mandado pagar en
 juicio ordinario ya concluido, y nos
 hallamos en el juicio ejecutivo: cuan-
 do se libró la ejecución, entonces recién
 se presentó á D. G. mi crédito, ade-
 mas procede de trabajo personal, de
 honorarios por lo que se trabajó en
 el negocio de matemáticas; y hasta abo-
 ra me ha pagado un solo centavo
 esta brevedad de buena fe. Por todo
 mas, aunque fuera cierto lo que no pue-
 do creer que alguna vez este Tribu-
 nal, ha faltado á la ley otorgando
 expensas, sin las requisitos que ella pro-
 cribe, es indudable que D. G. carecen de
 facultades para ello: una legación no au-
 toriza otras, y además la sentencia ante-
 rior de mi juez no obliga á su sucesor á
 reproducirla en un caso idéntico, por que co-
 mo dice la ley, una sentencia no debe pro-
 nunciarse "á ejemplo de otra" excepto
 la del Gobierno, por que esta tiene fu-

4/13

orza e lay Por todo el D. N. Suplico
 que habiendo por evacuado el tras-
 lado se sirvan resolver como pide en el
 exordio, con costas - Otro si: que por no
 demorar esta contestacion no se pidi-
 do previamente a ella que se tradu-
 jeran los documentos en idiomas es-
 trangeros exhibidos por Veruet, a cos-
 ta de el, como eno debio hacerse sen-
 de que se presentaron, pero habien-
 do ya contestado, juzgo deber enjirte,
 como lo hago, y en fin de evitar
 demoras y pias inutilis, debo expo-
 ner, para aquel caso, que esa tradu-
 cion no puede encomendarse al tra-
 ductor Doctor Pelgrani, por hallarse
 impedido, segun me lo ha manifesta-
 do el mismo Valentin Minio.

Buenos Ayres 23 de Octubre de
 1835 - En lo principal, para pre-
 ver, hagase saber a los representa-
 tes de los acreedores presenten los
 poderes de aquellos, y al otro si vien-
 tarse al idioma nativo los documen-
 tos de que se hace referencia, por Don
 Fernando Maer Doctor - Hay tres ru-
 bricas - Los Señores Prior y Consules
 del Tribunal de Comercio proveyeron
 y rubricaron el decreto que antecede en
 el dia de su fecha - Francisco Carr
 Nota - Siguen sus ^{notificaciones} ~~firmas~~ a los Sen

+
 Juan de Dios de la
 de caption de Ciro
 las notificaciones

74



res que han sido visitados y son: Vermont, Maine, Michigan, Lesica y Germania, Norwagy, Petch, Dinmenau, Stunge, y Fen)

Acceptacion

En dicho dia hice saber el nombramiento que antecede de traductor a Don Fernando Baer de Grobar, quien en su nombre lo aceptaba, y acepte en forma, y en su comprobacion lo firmo de que doy fe = Grobar = Castellote =

por 15.

Escrito de Vermont

75

Tenores Prior y Consules Don Luis Vermont en antes sobre aperso con el mayor respeto expongo que se me ha hecho saber un antol de V. E. que ordena a los representantes de mis acreedores presenten los poderes de aquellos y que se visitan al idioma nativo los documentos de que hace referencia el Doctor Maura, por Don Fernando Baer Grobar. En antes solo hay dos documentos en idioma extranjero, una protesta en aleman (por letras no pagadas) y presentada por D. Carlos Stunge, con la correspondiente traduccion al idioma nativo, y autorizada por el mismo Tenor: D. La cuenta corriente de los Tenores Hansley Mack y Compania de Montevideo en idioma ingles, con su traduccion firmada por D. Juan Canas

pero como tambien los poderes que se
 exigen, me constan ser principalmente
 en Aleman, y algunos en Ingles
 y Frances, y visto que el Don Alon
 no se conforma con las traducciones e
 hechas por los mismos negociantes
 acreedores, ^{conviene} ~~conviene~~ para abre
 viar la conclusion de este asunto
 que V. S. nombre para traducir en
 cualquiera documentos extranjeros
 que se presentasen en este asunto
 a algun comerciante respetable Ale
 man, de este Comercio, pues cual
 quiera de ellos es veridico en sus tra
 ducciones; pero como el Doctor Alon
 afecta considerar a mis acreedores
 como combinados conmigo para
 defraudarme de su imaginario credi
 to, seria mejor no nombrar ningun
 no de mis acreedores para traduce
 tor, sino alguno que no tenga
 parte en mi concurso. Es verdad
 que las mas de las casas Ale
 manas estan inclinadas en el, pe
 ro aun hay algunos que no
 lo son como Don Claudio Hey
 man, Los S. Moor y Tudovici,
 Don Federico Meische, Don A. Be
 cher, y Don Francisco Kallbach,



de los que V. S. podran elegir uno u otro
 cualquiera que tenga las actitudes
 necesarias para traducir bien los do-
 cumentos comerciales del Ingles, Fran-
 ces y Aleman al Idioma del Pais,
 lo que se acuerda con Don Fernando
 de Saes Escobar, quien, segun el uni-
 mo me ha dicho, no contiene el idioma
 Aleman. Por tanto = A. S. S. pido y
 suplico se sirvan proveer como he
 solicitado, es justicia &c = Luis Perrot
 Buenos Ayres Octubre 25 de 1834 = Nom-
 brar para traducir al idioma nativo
 los documentos que existen en estos
 en idioma Aleman, a Don Francis-
 co Pasi - Hay dos rubricas = Los Se-
 ñores Consules primer y segundo
 del Tribunal de Comercio Don Ge-
 gorio Lora y Don Manuel Amodeo
 proveyeron y rubricaron el auten-
 te decreto en el dia de su fecha =
 Francisco Cantelero (Siguen las
 notificaciones a los Señores Perrot,
 Azina, y Pasi)

Traducción -

Señores Prior y Consules = A bra-
 ductor que V. S. se han servido nom-
 brar para vertir al idioma patrio
 los documentos existentes en estos
 auten, relativos al estado de Don

Luis Perrot, halla enteramente con-
 forme con la traducción forma-
 da a f³⁴ por Don Juan Haras
 el original que le precede a f³³, y
 respectivamente el documento de
 f³⁴, que se halla en idioma
 Aleman. Suplico a V. S. se sir-
 van habérlo por escrivano para
 su traducción, respecto a no te-
 ner inteligencia de él, como la
 tiene en otros, que son mas usu-
 ales en el país. Buenos Ayres
 Octubre 27 de 1834. Fernando
 de Suñer.

1877.
 Traducción
 97

Padres Pios y Consules = Don
 Francisco Puzi habiendo si-
 do nombrado por V. S. para tra-
 ducir al idioma del país el
 documento que se halla en los
 autos del Consueo de Don Lu-
 is Perrot en idioma Aleman
 a f³⁴, digo: que ^{he} examinado
 detenidamente la traducción que
 le sigue a f³⁵, formada por
 Don Carlos Bunge y la halla
 exactamente conforme con el
 citado documento original de
 f³⁴. Pongo a V. S. que pa-
 ra otras traducciones que pu-



77 154 ³⁹ de una especie, ni sirven ni nom-
bramos, por que una ocupacion pue-
den impedirme de atender a ellas.
Escribo a Lima { Francisco Rossi Tenore Prior y bon-
man, Allick & { saka = Don Juan C. Zimmerman
78 Don Juan Jacobo Allick y Don Se-
bastian Lerica y Hermanos, y Don
Carlos Bunge con el debido respe-
to ante V. S. exponemos: Que habi-
endo enas veces saber el decreto del
Tribunal que manda presentarnos
estros poderes para legitimar la per-
soneria que baxo nuestros firmas
hemos hecho valer al conceder a Don
Juan Vernet las apensas que le ha-
vian sido, nos hemos apresurado a solici-
tar de la Hon. Camara de Justicia
el pase de los poderes ultramar-
nos que poseemos, y corridos que de-
con los tramites de traducciones, vis-
tas Fiscales y protestamos presen-
tarlos en toda forma, lo que ponemos
en conocimiento de V. S. para que
constando con nuestra oferta se sir-
van resolver en la principal, sin
perjuicio = Buenos Ayres Noviem-
bre 10 de 1834 = Juan Jacobo Allick
Sebastian Lerica y Hermanos = Juan
Zimmerman = Carlos Bunge =

78.

Miudad de Pinar Noviembre 13 de 1834.
 Pido las protestas que hacen estas
 partes de presentar los poderes, ten-
 luego que hayan obtenido el pase
 de la Honra Camara, tráiganse los
 autos al despacho para resolver.
 Hay tres rubricas = Los Señores
 Prior y Consules del tribunal de
 Comercio proveyeron y rubricaron
 el decreto que antecede = Fran-
 cisco Castellote. (Siguen las no-
 tificaciones a los Señores Vermet,
 Fliché, Lericos y germanos, Hor-
 ning, Hummerman, Meino, Wan-
 ge, Ford, Schijmann, Schegaray,
 Araguaty, y Metcalf.)

p. 79.

p. 80.

80

Señor Don Luis Vermet = En
 el libro que contra V. sigue el Doctor
 Don Valentin Medina, sobre otro de
 puros, el Señor Juez de la causa
 ha tenido á bien el decretar lo
 siguiente = Pinar de Pinar Octu-
 bre 24 de 1834 = Por debuel-
 tor cumplase, y recitase esta
 causa á prueba por el térmi-
 no de quince dias comunes = Pla-
 na = Lo que comunico á V. por
 medio de este recolon, por no
 haberlo encontrado en su casa



por distintas ocasiones, y este mismo
 le servirá de suficiente justificación.
 Buenos Ayres Octubre 28 de 1834. - Su
 grupo -

1891.
 Señores Prior y Consules - Don Lu-
 is Perret en autos sobre aprobación
 de esperas, con el mayor respeto me
 presento ante V. S. D. D. que habien-
 do el Tribunal llamado a sí los
 autos para resolver, se han de servir
 V. S. tener presente al tiempo de la
 resolución las siguientes aplicaciones:
 Cuando me presenté ante el Tribunal
 para la debida aprobación fué
 acompañando un exacto estado de
 mis débitos y créditos con un con-
 venio de esperas, celebrado por la me-
 yoría de mis acreedores, fundado so-
 bre aquel mismo estado, que con el re-
 conocimiento judicial de las firmas
 se halla desde f^o 1^o a f^o 19. Despu-
 es de esto rastreando haber en el esta-
 do acreedores que carecían de re-
 presentante en esta, según lo es-
 plican satisfactoriamente las car-
 tas de Don Diego Miller, y de los
 Señores Bertran, Debile y Compae-
 ña a f^o 19, y f^o 20, el Tribunal nom-
 bró para representar a aquellos

nombrado el Sindico del mismo In-
 terino, quien segun de voto expre-
 sado a f^{da}, tambien se unio a
 la mayoria, por los ausentes ex-
 presados a f^{da} 29. En este estado de
 la causa solo habia tres acredo-
 res que dejaron de entrar por
 el convenio, no para hacer opo-
 sicion, sino tan solo por que no se
 hallaban suficientemente auto-
 rizados, y hubo aun uno que se
 distinguia de todo los demas,
 por que su credito era negado por
 mi y no legitimado por el. Este
 hombre que por estos dos distin-
 tivos solamente era materia ya
 heterogenea en mi concurso fue
 tambien el unico que me hizo
 oposicion con un fingido credito
 de quinientos pesos plata, contra
 mi. Se cieren mit pasos de igual
 al momento a que ascende el
 concurso. Todos mis acredores,
 con aquellos pocos que no fir-
 maron las espaldas han respe-
 tado mi honor, pero ese hombre
 distinto de los demas, que se
 complace en poner en mal punto
 de vista una causa buena, asi co-



no tambien sabe poner en buen punto
 de vista causas malas, no ha tropiezo
 do en entremeter mi honor y el de mis
 acreedores del modo mas atroz, suponiendo
 entre todos una combinacion para
 defraudarle de su desconocido credito,
 suponiendo ocultaciones fraudulentas
 &c. &c. y por que hace todo esto? Si
 claro hace esta exposicion creido que el
 mal que causa a todos con la demora,
 los obligara al fin a pagarse lo que pide,
 por esto dice en su escrito f. 79. b. la. in
 fine, estas notables palabras. Si son
 tan interesados sus acreedores en su via-
 je a Norte-america &c. &c. como es
 posible, hubiesen negociado a provata
 entre sus acreedores el abono de mi pe-
 queno credito, que solo es de tres mil y
 pico de pesos papel. Ojala! vayan, y dan-
 de esta sea tan decantada moral que
 hace retumbar en todas direcciones y
 bucear las promesas. O donde se ha
 sea esa acrisolada virtud. in habiit
 y al fin que esto que me cobra. no
 da menos que un honorario que le
 ha sido ya una vez pagado y cono-
 cido. In una ^{malhadada} mala hora lo ocupé
 a este abogado, el Doctor Albino, pa

* ma



ra redactar el informe que me pe-
 dia el Gobierno sobre el asunto de
 las Malvinas, con los materiales que
 se le suministrasen, y habiendo yo he-
 cho presente al Gobierno que mi
 estado de ruina causada por aque-
 lla agresión extranjerá me impo-
 nía pagar el abogado, el Gobier-
 no me prometió que lo pagaría.
 El abogado efectivamente fue pa-
 gado por el Gobierno en cumpli-
 miento de la oferta que me había
 hecho, dándole cuatro mil pesos
 por su trabajo. Sin embargo de
 esto, prevaleciéndose de la situación
 en que se halla cobocao, hace algun
 tiempo me puso un pleito encarni-
 zado que llevó la conternacion
 en el seno de mi familia con
 repetidos encandamientos de prisión
 de mi persona y embargo de mis
 bienes, para obligarme al pago
 de lo que ya estaba pagado con
 exceso. Pues había apreciado todo
 su trabajo en tres mil, y había re-
 cibido cuatro mil pesos. Sería per-
 der el tiempo de contestar las
 falsedades en que funda su que-

f. 82.



sición, dese que no se reconozca como un acreedor, solo si dirá que son notabilísimas en un abogado y en una causa propia de una pequeña parte de su escrito analítico de un conase, falta dos veces á la verdad: dice que solo hay tres acreedoras originarios, y que sus créditos juntos importan ochocientos mil novecientos ochenta y seis pesos, pues según el estado hay ocho originarios, y el crédito de los tres nombrados por sí misma suman siete mil novecientos ochenta y seis pesos. En otra frase falta tres veces á la verdad, cuando dice que su crédito es contingente, sin reconocido por mí en juicio ya concluido. Pues mi ha dejado de ser litigioso, ni lo ha reconocido, ni tampoco está concluido el juicio, según se verá por el adjunto expediente que acompaño. No menos reprochable mi mismo patente queda en mala fé' al exigir la traducción de dos documentos que dos acreedores respetables habían presentado con una traducción, bajo sus respectivas firmas, maxime cuando el mismo Alíma es versado en

d'ichosma inglés en que estaba
 uno de los documentos, y el otro
 en alemán, ichosma que entienda
 su amigo el Doctor Delgrano á
 quien había mostrado los docu-
 mentos dichos juntamente con los
 autos. He hecho presente la mala
 fe con que un abogado en causa
 propia y sin el menor derecho ha
 retardado la conclusion de un
 asunto que interesa igualmente
 á mí y á todas mis acreedoras.
 Por ello es que S. D. N. pido y su-
 plico se sirvan sin mas tramite
 y con la brevedad posible resol-
 ver definitivamente en este asun-
 to, segun fuere de justicia. Luis
 Vernet

Buenos Ayres. Noviembre 15 de
 1834. El Asesor. Recomiendan
 dele muy particularmente el
 preferente despacho. Hay dos
 rubricas. Los Señores Con-
 ses primero y segundo del Tri-
 bunal de Comercio proveyeron
 y rubricaron el decreto que ante-
 cede con el día & su fecha. Cal-
 telote.



150 173.
Señores Prior y Conueles = El Amos
ha examinado unevanemente el es-
pediente promovido por Don Luis
Vernet solicitando oporas & sus
acreedoras, bajo las condiciones con-
stantes á ff. 2. 3. y 4, y aunque ve que
V.S. por providencia de trece de oc-
tubre han llamado á los autos para
resolver girará la cuestion pendiente
definitivamente, la causa no tiene es-
tado para este caso, por falta de jus-
tificacion de legitima persona en
los representantes de los acreedores,
que no son originarios, quienes has-
ta ahora no han presentado los po-
deres, á pesar de haberseles man-
dado en providencia de veintitre,
de octubre, bien que recibidos de
ellos ni han sido notificados & ellos.
En aquel requisito esencial no
puede V.S. sin aventurar la jus-
ticia, hacer la graduacion á la
mayoria ó minoria de los acreedores
para conceder ó negar las oporas solici-
tadas, aun suponiendo la legitimidad de
los credits. Por todo debe V.S. mandar
se cumpla la mencionada providen-
cia de 13 de octubre, encargando al

actuaria haga al efecto las notifi-
caciones competentes = Buenos
Ayres 21 de Noviembre de 1836
Doctor Braes =

f. 79.
1836

Buenos Ayres Noviembre 21 de
1836 = Conformado con el ante-
rior dictamen = Hay tres ru-
bricas = Los Señores Prior y Con-
sules del Extranjero & Comer-
cio proveyeron y rubricaron el
decreto que antecede en el día de
su fecha = Francisco Castellate
(Seguen las notificaciones a los
Señores Vernet, Freguaty, Gu-
rriaga, Piran, Milberg, y Al-
faro)

f. 84.

Señores Prior y Consules = Don Lu-
is Vernet en tanto sobre aproba-
ción de espesas con mi mayor re-
peto expongo: Que sin embargo
de haber iniciado mi solicitud
apropiada desde el principio por
la mayoría de mis acreedores,
y por una justicia tan clara co-
mo la luz del medio día, he su-
frido sin embargo el gran atraso
de una demora de cuatro meses,
sin haber podido hasta la fecha



X Suspensión

ambiar á la tan deseada aprobación judicial de las esperas - Si se averigua en que ha consistido tan singular ^{Suspensión} ~~aprobación~~, se verá que este vicio únicamente á las autoridades de un jurisdiccional consumado que se supone acreedor, y que aumen la suposición que lo fuese, nunca podría estorbar la resolución del tribunal que en todo caso debería ser conforme á las ordenanzas de comercio - También en ha contribuido á la indicada morosidad á muchos tiempos que se ha temido siempre el error para expedirse sobre las pretensiones invalidas de un letrado, que no se ha cansado de exigir la observancia de estas formalidades de derecho, que en el presente caso no solamente eran innecesarias, sino perjudiciales á los intereses del concurso, en razón de haberse hallado la causa desde su principio en estado de que V. S. cumpliendo con lo dispone el reglamento del Consulado, fundasen sus disposiciones solamente en la credencia vida y bucna fé guardada lo que ha sido demostrado hasta la ovi-

dencia en los autos de la materia.
 Ultimamente, hacen como quince
 dias que V. S. ha llamado los
 autos para la resolución definiti-
 va, y el asesor aun no ha despa-
 chado su dictamen, sin embargo
 de habersele encargado el pronto
 despacho. De esto se me infiere
 si mi y á mis acreedores perqui-
 cios, quise insusarables en razón
 del tiempo mas oportuno que
 estoy perdiendo de ocuparme en
 trabajosamente á favor de todo el con-
 curso. En esta virtuduego enca-
 rsivamente al Tribunal, que pe-
 sando detenidamente el tamaño
 de los perquicios que se meen-
 tan irrogando, se sirvan ordenar
 al asesor, bajo la mas seria re-
 sponsabilidad, dictamine inconti-
 nente, pues asi es de esperar que
 pueda hacerlo, dese que supre-
 sumible debe estar ya perfec-
 tamente impunto de todo lo
 que contiene este pequeño expe-
 diente, que ha tenido ya seis di-
 ferentes ocasiones en su poder pa-
 ra dictaminar sobre puntos,



que las ordenanzas servian con to-
 ta claridad, que aun era de esperar-
 se que el Tribunal se hubiese espe-
 dido sin necesidad de sus dictámenes
 Por tanto = A. H. H. pido y suplico se or-
 dena determinar como se go expues-
 to, es justicia de Luis Vernet =
 Buenos Ayres Noviembre 21 de 1834 =
 Lo proveyo con esta fecha = Hay
 tres rubricas = Los Señores Prior y
 Consules del Tribunal de Comercio
 proveyeron y rubricaron el decreto
 que antecede a el obra de su fecho
 Francisco Castellet - (Segue la

1835 n. 97
 35 a 97

notificación a Don Luis Vernet =
 Siguen los poderes de T. N. Da-
 vid, de Francamont, a favor de Don
 Carlos Pange, de Abraham
 Durringer y Compañia de He-
 senbüll a favor de Don Juan
 Jacobo Felich, de la Certamen-
 taria del finado D. P. Schmann
 de Hamburgo a favor de Don
 Juan C. Zimmermann, de Doubl.
 A. Vernet, por si y por los señ. C.
 W. Eggers de Göttingen, de T. C.
 W. W. Merding de Brunswick de

97.

Kasandever, Anck y Compañia
de Landskuth y de J. C. Moller de
Mena a favor de los Srs. Sebastia
an Lesica y hermanos, de los ca
atro Senores Junge, de Elmshorn
a favor de Don Juan Jacobo
de Buschmann y Wilmanns de
Bremen a favor de los Sie
barten Lesica y hermanos.

F. 98 a 102

F. 103

Se
guen las traducciones de los poder
es anteriores que estan en idioma
mas estrangeros. Sigue el certi
ficado del Consul de Frankfurt
sobre la existencia de J. H. Mil
berg y D. Stockfleth administra
dores de la Testamentaria de D. O.
Lohmann en Agosto de 1834, de
Buschmann y Wilmanns en Julio
de 1835, de Abraham Durninger
y Compañia en Mayo de 1832.

F. 104

Sigue el certificado del Consul
Belgica sobre la existencia de
J. A. Dario de Francomont.

F. 105

Sigue un poder que los acre
dores, que a continuacion se ex
presan, dan a favor de Do
n Victorio Hornung para que



145. las represente en la ²⁶¹ causa de las ⁴⁶
peras que han concedido a Don
Luis Perret, hasta conseguir la
aprobación judicial de ellas; a sa-
ber: Don Carlos Bunge, Don Hen-
rique Metcalf, Don Juan Jacobo
Klich, Don Fernando Affar, Don
Guillermo P. For, Don Federico Hor-
ning, por sí y por los Srs. Lerica
y hermanos, Don Juan Milberg,
Don Antonio M. Piran, Don Estevan
Stehegaray, Don Juan C. Zimmer-
mann, los Srs. Zimmermann
Fraser y Comp^a Don Miguel
Schjismann por sí y por Don Pedro
Hotterhoff y Don Pablo Breguati.

146.
100

Los Prior y Conduites = Don Fede-
rico Horning, por mí y por los Srs.
Zimmermann Fraser y Compañía,
Don Juan C. Zimmermann, Don Ju-
an Jacobo Klich, Don Carlos Bunge,
los Srs. Sebastian Lerica y hermanos,
Don Juan Milberg, Don Fernando
Affar, Don Estevan Stehegaray, Don
Miguel Schjismann, Don Pedro Hot-
terhoff, Don Antonio Maria Piran, Don
Henrique Metcalf, Don Guillermo P.

106.
Ford, y Don Pablo Arezuate, en
los autos que se siguen ante V. S.
para la aprobación judicial del
convenio que hemos hecho extrajudi-
cialmente con Don Luis Vermet, con
el debido respeto expongo que V. S.
han de tener á bien aprobar el es-
tado convenio, pues adies de haerse
castigado (sin justicia), segun resulta
de los autos de la materia, pues
cuantos consta que al tiempo de
presentarse este asunto ante V. S.
tribunal, formabanos ya una ma-
yoría en el concurso de mas de
tres cuartas partes en numero de
personas, con dos tercias partes de
los credits, y con el voto posteri-
or á 1/2 del que el Tribunal
nombre para representar los
ausentes, que carecian de repre-
sentacion en esta, mientras mayo-
ria fue completa, al menos no ha-
bo un solo acreedor que se que-
siera á la voluntad general.

En este estado avanzada del
asunto, se presentó un individuo
reclamando una pequeña canti-
dad, contra Vermet, que este no



144
262 44.
reconocida debida, y a la insinuacion
de un individuo, apoyada por los die-
tamenes del que entonces era asesor
(el Doctor Baer) se nos exigieron
varios tramites, que han demorado el
asunto. ^{1º} Primero se nos exigia
presentemos los documentos respecti-
vos de nuestros creditos, los que corren
de f.²³ a 65. En segundo lugar se
manda traducir de nuevo algunos
documentos traducidos ya por algu-
nos de nosotros, y resultaban ser
conformes, segun consta a f.²⁶ y 44.
Tercero se manda presentemos
nuestros poderes ultramarinos, y nos
conformamos tambien con este man-
dato; pero para que este pueda me-
sirvise de tropiezo para la pronta
resolucion de la causa, nos presenta-
mos a f.⁴⁴ protestando que presen-
tariamos los poderes, tan luego que
hubieramos conseguido su pase de
la Excma. Camara, y pedimos que
entretanto se expusiera el Tribunal
con brevedad, por que asi lo exigia
el interes general de los acredores.
El S.^l hicieron lugar a nuestra tan
sumilla, como justa peticion, decretan-

do a 12 de Mayo la siguiente providen-
cia "Bajo las protestas que ha-
"cen estas partes de presentar los
"poderes, tan luego que hayan ob-
"tenido el pase de la Santa Ca-
"mara, trabajaron los autos al
"dapracho para resolver."

446
Sin embargo, en contradicción a
esta providencia, el citado Señor
Arzobispo, a 12 de Mayo en que el
Tribunal no resuelve el asunto,
mientras no presentemos los pde-
res, y el Tribunal se conforma con
su dictamen. En este motivo ha
quedado paralizada la causa has-
ta la fecha, y habiendo la Santa
Cámara por decreto del 12 de Mayo
de este año, ordenado se presenten
los poderes en adelante directamente
ante el Tribunal en donde están
las causas, como retirando los auto-
res de la Cámara. Hoy pre-
sento en debida forma dichos po-
deres, con sus respectivas traduccio-
nes al idioma del país, que son
los mismos que se habían ya
ejecutado por orden de la Santa Ca-
mara, antes del referido decreto de



127 de Marzo, y habiendo así cumplido con cuanto se nos ha podido exigir, ahora solo falta que el Tribunal vuelva definitivamente esta causa. Por tanto = El H. B. pudo tener gan' á bien proveer, como se indica de por sí de Justicia E. Federico Koenig B. Ayres Julio 25 de 1855. Se presentado con los poderes y traducciones que acompaña, tengase por parte, agregarse todo al expediente del concurso de Don Luis Pernot, y citen en la forma acostumbrada á todos los acreedores que no se hubiesen presentado para que en el preteritorio termino de ocho días comparezcan á la oficina del actuario con los respectivos documentos de sus créditos, á usar de sus derechos con respecto á las moratorias presentadas á la aprobación del Tribunal. Siguen dos rubricas = Los H. Prior y Consejero primero del Tribunal de Comercio proveyeron y rubricaron el anterior auto en Buenos Ayres á veintinueve de Julio de mil ochocientos treinta y cinco = Faustino C.

tra de Orano, arribaron del Pown-
 lado = Su veintiocho del mismo
 notifiqué á Don Luis Vernet Joy-
 fe = Vernet = Orta = Incontinua-
 ra del mismo notifiqué á Don Fe-
 deno Hornung = Josef Hornung =
 Orta = Nota = Su treinta y uno del
 mismo, en cumplimiento del auto que
 antecede, despaché dos avisos pa-
 ra insertar en los periodicos Pa-
 ra continuacion lo auto = Orta =

Senores Prior y Consules = Don
 Luis Vernet, en autos sobre la apor-
 tacion de esperas concedidas por
 la mayoria en personas y canti-
 dades, ante E.S. con mi mayor res-
 pecto, expongo: que habiendo este
 asunto corrido cuantos tramites ju-
 dicios exigiese, se presentaron to-
 dos mis accederos, por medio
 de un comun apoderado, haci-
 endo una relacion de la causa, (a
 lo que me refiero) y pidiendo al
 Tribunal tuviera á bien resolver
 á la mayor brevedad este nego-
 cio, segun consta del ultimo auto
 en autos. El Tribunal decreto
 que se hiciera saber por la prouida,



264 119
presentan los documentos de sus cre-
ditos aquellos acreedores que no se ha-
bieran presentado, fijando al efecto
el perentorio termino de ocho dias;
pero como yo habia presentado,
desde el principio en estado exac-
to de mis deudas y acreencias, no
pudieron presentarse mas acreedores,
por que no los habia, y de fac-
to ninguno se ha presentado, aun-
que los ocho dias se han pasado
con exceso. En esta virtud es llega-
do el caso que el Tribunal resu-
elva definitivamente el asunto, a fin
de que no quede por mas tiempo in-
habilitado de trabajar, con perqui-
cio mia y de todos mis acreedores.
Por tanto = A. S. S. Pido y suplico se
sirva proveer como se indica de por-
ta de justicia. N. Luis Corret

Otro si digo: que descanado, cuanto an-
ta, ver restablecido mi credito, me
go e' V. S. que si, como lo espero, V. S.
aprovechan las esperas, lo mandarian
anunciar en los papeles publicos
en la forma acostumbrada, tambien
es justicia. N. Luis Corret

106
Buenos Ayres Agosto 13 de 1835.
Certifiquese al actuario lo que en esta
parte expone, en lo principal; al
otro sí; á su tiempo se procederá
según las rubricas. Lo Sñ. Priory
Consul segundo del Tribunal de
comercio proveyeron y rubricaron
el anterior auto á trece de Agosto
de mil ochocientos treinta y cinco.
F. Antonio Ortiz De Ordoñez, escribano
del Consulado.

4498
En otras y siete del mismo notifi-
qué á Don Luis Vernet. Doña
Vernet Ortiz.

El actuario, cumpliendo con el an-
tecedente auto, certifica: que habien-
do mandado dar aviso, con fecha
de treinta y uno de Julio último,
para insertarlos en los diarios, ci-
tando en ellos á los acreedores
de Don Luis Vernet, que no se ha-
bían presentado en su concurso,
se verificasen en el presentorio término
de ocho días en esta oficina con
los respectivos documentos de sus
creditos; y sin embargo de haver
concluido insertos los predichos avisos,



109
265 50
y haber pasado con exceso el término
suella designada, no ha compareci-
do acreedor alguno. Y pare que
conste, en virtud de lo mandado fir-
mo el presente en Buenos Ayres a
días y suete de Agosto de mil ochocien-
tos treinta y cinco. — Fernando Ortíz
de Ordoñez

Buenos Ayres Agosto veinticinco
de mil ochocientos treinta y cinco =
Vistos los documentos justificativos de
los acreedores de Vermet, y la legiti-
dad de los poderes con que han re-
presentado los acreedores: cido el
Síndico de este Tribunal en repre-
tación de los acreedores ausentes, en
conformidad a las esperas estipu-
ladas de aquéllos con el devoto su-
primero de María del año anterior,
Mandado por avisos públicos a todos los
que pudieran considerarse acreedo-
res de Don Luis Vermet, y comidas
todas las diligencias prevenidas
para no defraudar el derecho de
éstos: Se aprueban las esperas
dadas a Don Luis Vermet por sus
acreedores, en la forma y modo co-
mo se ha estipulado. Publíquese.

ta resolución por las papeles pu-
 blicos, segun lo tiene pedida
 Vermet en su escrito de f^{da} 2^{da}
 Cuaderno segundo = Pesaval =
 Lozano = Los S. Prior y Con-
 sul segundo proveyeron y firma-
 ron el auto que antecede en
 Buenos Ayres á veinticinco de
 Agosto de mil ochocientos tre-
 inta y cinco = Santiago Ortíz de
 Arana, escribano del Consulado.
 En el mismo día lo notifiqué
 á Don Luis Vermet, y firmó Don
 Jo: Vermet = Ortíz =

Oratas =

Emendado = Funge = Funge = Augustin
 Miguel = Metcalfe = Alejandro = En-
 tre renglones. p.p. = emendado Hol-
 tshoff = vale = em. de Ludwieg =
 Felich = presentarme = Frege = Va-
 le = testado = mandado = no
 vale = Entre renglones = unido = vale.
 testado = orí = no vale = Entre ren-
 glones = S. E. O. = emendado Ha-
 rmond = vale = testado = de = no =
 firmas = no vale = Entre renglones
 notificaciones = he vale = testado y
 no vale = Entre renglones = no = vale



testado = u = u = aprobacion = no vale
entre vauylen = suspension = Vale
las tres cuartas partes de lo cobrado segun
el articulo = vale

Los abajo firmados, habiendo cotejado la copia que antecede con los autos originales que ha seguido D^o Luis Vernet ante el tribunal de Comercio de esta ciudad en solicitud de la aprobacion judicial del convenio que ha celebrado extrajudicialmente con sus acreedores, certificamos: Que es una copia exacta de las mencionados autos, salvo las abreviaturas siguientes y la fe de Erratas adicional.

- 1^o Las notificaciones en los originales estan escritas por extenso y en la copia solo se nombran las personas que han sido notificadas.
- 2^o En la copia quedan omitidos los documentos que presentaron los acreedores relativos a sus creditos, y su importe es conforme con el Estado que ha presentado Vernet, y que encubera los autos.
- 3^o En la copia se halla, a f^o 37, la aceptacion del traductor despues de la notificacion al Sr Ford, y en los originales se halla despues de la notificacion hecha al D^o Alsina.
- 4^o En la copia se han omitido los poderes ultramarinos, nombrados a f^o 45, que se hallan en los autos originales certificados como corresponde por las respectivas Consules, se ha omitido tambien el poder otorgado a favor de D^o Fed^o Hornung.

Fe de Erratas adicional =
Enmendado 207.728 ⁴/₈ = cierta =
Hutchinson = realizarse = ella = Elmhorn =
= profesion = esta = Vale.

Festado = y = por = s = s = confe-
rido = injusticia = conviniendo = mala =
= s = no Vale = y = no Vale =

Entre renglones = algunos = algunos =
= V. S. S. = por ello = a = nueve = del tri-
bunal de Comercio = corrido = re = s =
= s = J. P. Prior y Consules = que = justicia

de mi causa = conviene = malhadada =
= Vale =

Festado = s = no Vale = Entre renglones =
n = vale =

Buenos Ayres 20 de Setiembre de 1838.

Roberto F. Gibson

Louis de Chapaurange

Consulate of the United States
of America - Buenos Ayres

Personally appeared this day
before me the Undersigned Consul of the United
States of America, Robert F. Gibson and Louis de
Chapaurange, who being duly sworn, testified
to the truth of the certificate to which their
signatures are affixed above. Witness
my hand and official seal at
Buenos ayres on the twentieth
day of September Eighteen Hundred
and forty two.

Amos Edwards
U.S. Consul



